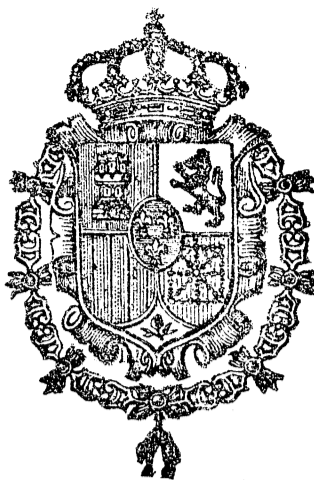


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID .....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR .....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en los baños de Betelu sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que por haber sido elegido Diputado á Cortes Me ha presentado D. José Alcázar del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Tomás Moreno y Calvo, ex-Diputado provincial.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Puente deume, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Puente deume, decretada por el Gobernador de la Coruña.

De los antecedentes resulta que nombrado por dicha Autoridad un Delegado, éste, en el acta de la visita practicada, hizo constar que en el censo electoral se habían eliminado en el año de 1882-83 352 electores sin causa que lo justificase; que no se había expuesto al público en la primera quincena del mes de Febrero la lista de los electores para Concejales; que no se había rendido cuenta alguna de recaudación de los derechos de consumos desde el año económico de 1881-82 hasta el día; que el Depositario de los fondos municipales ni había prestado ni se le había exigido la correspondiente fianza; que no se acordaba por el Ayuntamiento la distribución mensual de los fondos; que no existía arca de tres llaves ni se publicaban trimestralmente los acuerdos del Ayuntamiento, y por último,

que en sesión celebrada el 10 de Marzo de 1883 se había concedido al entonces Alcalde el agua sobrante de la fuente llamada de Santiago. Fundándose en estos hechos, el Gobernador decretó la suspensión del Ayuntamiento de Puente deume, cuya providencia resulta justificada á juicio de la Sección; pues aun cuando no todos los cargos que quedan referidos sean imputables á la actual Corporación municipal, aparecen sin embargo, cometidas por ésta infracciones legales que revisten verdadera gravedad, como son, entre otras, la de no acordar la distribución mensual de los fondos, y el permitir que el Depositario de los mismos no tenga prestada la correspondiente fianza, con lo cual se han podido causar perjuicios á los intereses del Municipio, demostrando además por parte de los suspensos negligencia grave y abandono en el cumplimiento de importantes deberes que por las leyes les estaban encomendados;

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Puente deume, decretada por el Gobernador de la Coruña.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 19 de Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaño copia, presentada por el Doctor D. José Leopoldo Feu, en nombre de D. Mariano Sanz y el Marqués de Montemolin, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Mayo de 1882, que otorgó al Ayuntamiento de Barcelona autorización para contratar un empréstito de 5 millones de pesetas con objeto de amortizar otro anterior de 3.500.000 y ejecutar varias obras.

Resulta que en Febrero de 1882 el Gobernador de la provincia elevó al Ministerio de la Gobernación la instancia de la Corporación municipal de Barcelona, en la que para hacer frente á las apremiantes obligaciones que pesaban sobre la misma, solicitaba autorización para contratar un empréstito en la forma y cuantía que indicaba, prestando como garantía el valor de los terrenos cedidos al Ayuntamiento por la ley de 18 de Diciembre de 1860 no enajenados todavía, y los ingresos del presupuesto municipal, en el que se consignaría la cantidad ánnua necesaria para el pago de las obligaciones que se emitieran de nuevo.

Que instruido expediente se presentó á la Presidencia del Consejo de Ministros una exposición de los que se decían ser propietarios de edificios derribados para construir la antigua ciudadela, solicitando que se les abonaran sus créditos y que no se otorgara la autorización al Ayuntamiento á no ser con la condición de que les indemnizara preferentemente:

Que en su vista, y previa consulta de la Sección correspondiente de este Consejo, recayó la Real orden de 5 de Mayo de 1882 otorgando la autorización:

Que el Doctor D. José Leopoldo Feu, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada en cuanto conceda autorización al Ayunta-

miento de Barcelona para constituir sobre los terrenos no enajenados todavía de la ex-ciudadela primera hipoteca del empréstito de 5 millones de pesetas referidos:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque el conceder ó negar á una Corporación municipal la necesaria autorización para contratar un empréstito, son actos del Gobierno sobre los cuales no cabe contención administrativa, y que si lo que el actor se proponía cual demostraban los fundamentos de su demanda era obtener de la Administración una declaración de preferencia de hipoteca, además de que este punto se hallaba sometido al fallo de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, la índole de la cuestión hacia que en ningún caso, ni directa ni indirectamente, se sometiera al conocimiento de las Autoridades y Tribunales administrativos:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que causen estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna tiene por único y exclusivo objeto autorizar al Ayuntamiento de Barcelona para contratar un empréstito con el fin de acudir á las necesidades de la misma Corporación municipal:

2.º Que al otorgar la referida autorización no impone la Real orden hipoteca alguna preferente ó especial, ni prejuzga los derechos que puedan existir sobre las fincas que el Ayuntamiento señalaba como recursos, con los cuales pudiera garantizar la solvencia de la carga á que afectaba los fondos del Municipio:

3.º Que por tanto la cuestión propuesta por el actor en la demanda, ni ha sido objeto de la resolución reclamada, ni la preferencia de hipoteca que el actor invoca puede dar motivo al juicio ante los Tribunales administrativos;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1884.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## RECTIFICACIÓN.

En la ley de autorizaciones de Cuba, publicada en la GACETA de ayer, que aparece con fecha veintidos, entendiéndose la de veinticinco, día de su sanción.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ÍNDICE DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR EL NEGOCIADO DEL PERSONAL EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL CORRIENTE AÑO.

Isla de Cuba.

Abril 18. Real orden dejando sin efecto, por no haberse embarcado, el nombramiento de D. Vicente Roca para el cargo de Oficial quinto Colector de Rentas de San Cristóbal.

Mayo 1.º Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de D. Manuel Grandá para el cargo de Oficial segundo Tesorero de la Administración de Contribuciones y Rentas de Santa Clara por no haberse posesionado de aquel empleo.

Idem 10. Idem id. nombrando, á propuesta del Gobernador general, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno civil de la Habana, á D. José Gómez Acebo, que lo es de segunda clase en la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem id. ascendiendo á esta plaza, á propuesta del Gobernador general, á D. Ricardo Jano, que lo es de tercera en dicha dependencia.

Idem id. Idem id. ascendiendo á ésta, á propuesta del Gobernador general, á D. Pedro Miralles, que era Oficial primero de Administración en el mismo Gobierno general.

Idem id. Idem id. ascendiendo á la de Oficial primero, á propuesta del Gobernador general, á D. Dionisio Díez Delgado, que lo es segundo en la referida dependencia.

Idem id. Idem id. ascendiendo á la de segundo, á propuesta del Gobernador general, á D. Gervasio Casaña, que lo es tercero en igual dependencia.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial tercero del Gobierno general á D. Joaquín Cubero, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de D. Federico Galván por no haber tomado posesión del destino de Oficial quinto Colector de Rentas de San Diego.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. Octavio Portela á propuesta del Gobernador general.

Idem id. Idem id. aprobando la renuncia de su cargo, presentada al Gobernador general por D. Alberto Jélez, Oficial quinto Contador de Rentas de Manzanillo.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Agapito Iglesias, propuesto por el Gobernador general.

Idem id. Idem id. aprobando, á propuesta del Gobernador general, el cambio de destinos entre los Oficiales terceros D. Ramón Arrastia y D. Juan Bartlet.

Idem id. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de D. Atanasio Llorente para Oficial quinto de la Intendencia general de Hacienda por no haberse presentado á tomar posesión de su cargo.

Idem id. Idem id. aceptando la renuncia de su cargo á D. Pedro Sánchez, Oficial quinto Contador de Rentas de San Cristóbal, y nombrando para dicha plaza á D. Sebastián Pérez Ortega, propuesto por el Gobernador general.

Idem 16. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de D. Francisco Coria, Oficial quinto Colector de Rentas de Remedios, y nombrando para esta plaza á D. Gerardo Morodo, propuesto por el Gobernador general.

Idem id. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de D. Manuel Ortiz para el cargo de Oficial tercero Letrado de la Administración de Contribuciones y Rentas de Pinar del Río por no haberse embarcado dentro del plazo reglamentario.

Idem id. Idem id. dejando sin efecto el de D. Celestino Armiñán de Oficial tercero Letrado de la Administración de Contribuciones y Rentas de Matanzas por no haberse presentado á tomar posesión de su empleo.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial tercero del Gobierno civil de Santiago de Cuba á D. Ramón Ibarra y Ortiz, cesante de igual categoría.

Idem 17. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de D. Benito Mantilla y Gutiérrez para el destino de Oficial quinto Colector de Rentas de Mantua.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial segundo Tesorero de la Administración de Contribuciones y Rentas de Santa Clara á D. Aniceto Suárez Bárcena, que lo es también segundo de la Administración general de Loterías.

Idem id. Idem id. nombrando para la de Loterías á D. Ricardo Aranzaba.

Idem id. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de D. Ricardo Orlando para el destino de Oficial cuarto del Gobierno civil de Matanzas.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Juan Casablanca, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial tercero Letrado de la Administración de Contribuciones y Rentas de Pinar del Río á D. Rafael Nieto y Abeillé, Licenciado en Derecho.

Idem id. Idem id. disponiendo el cambio de destinos entre los Jefes de Negociado de primera clase D. Antonio del Castillo y D. José Gómez Ruberte.

Idem id. Idem id. disponiendo el cambio de destinos entre los Jefes de Negociado de segunda clase D. Venancio Aldama y D. Gabriel Unzueta.

Idem id. Idem id. declarando cesante, á propuesta del Gobernador general, á D. Valeriano Morales, Oficial primero Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Manuel Martínez de Velasco, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem id. disponiendo, á propuesta del Gober-

nador general, el cambio de destinos entre D. Evaristo Alcalá del Olmo y D. Félix Mathe.

Idem id. Idem id. id. id. entre D. Isidro Ferrer y Checa y D. Braulio González, Oficiales primeros.

Idem id. Idem id. declarando cesante, á propuesta del Gobernador general, á D. Antonio Murciano, Oficial segundo de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Adolfo Covisa, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem id. declarando cesante, á propuesta del Gobernador general, á D. Manuel Lluch, Oficial segundo Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Blas Martínez, propuesto por el Gobernador general.

Idem id. Idem id. declarando cesante, á propuesta del Gobernador general, á D. Buenaventura Barbachano, Oficial tercero Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Francisco Manzano y Peceño.

Idem id. Idem id. declarando cesante, á propuesta del Gobernador general, á D. Juan González de la Vega, Oficial tercero de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Manuel de Tomás y Tomás.

Idem id. Idem id. declarando cesante, á propuesta del Gobernador general, á D. Celestino González Azafrá, Oficial cuarto Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. ascendiendo á esta plaza, á propuesta del Gobernador general, á D. Julián Fernández, que es Oficial quinto de la Administración de Contribuciones y Rentas de Santa Clara.

Idem id. Idem id. nombrando para esta vacante á Don Felipe Monjas, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem id. declarando cesante, á propuesta del Gobernador general, á D. Gabriel Díaz Granados, Oficial cuarto Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Sebastián Sotomayor.

Idem id. Idem id. declarando cesante, á propuesta del Gobernador general, á D. Valero Berch, Oficial quinto Celador segundo del resguardo.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza, á propuesta del Gobernador general, á D. Pascual Mendoza, cesante de igual destino.

Idem id. Idem id. disponiendo, á propuesta del Gobernador general, el cambio de destinos entre los Oficiales primeros D. Pablo Moreu y D. Juan Prieto y Castro.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Filomeno Muñoz, Oficial primero de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Gaspar Macía.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general á D. Tomás Miranda, que lo es quinto de la Administración de Contribuciones y Rentas de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando para la de quinto á Don Ignacio de Cárdenas.

Idem id. Idem id. declarando cesante por haberse ausentado de su residencia á D. Antonio Riquelme, Jefe de Negociado de tercera clase de la Contaduría general de Hacienda.

Idem id. Idem id. ascendiendo á esta plaza á D. Rafael Pueyo, que era Oficial primero en la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Manuel Llanos y Baeza, que era Oficial primero Contador de la Aduana de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. José Fernández Pidal.

Idem id. Idem id. disponiendo, á propuesta del Gobernador general, el cambio de destinos entre los Jefes de Negociado de primera clase D. Angel María Carvajal y Don José Cañizares.

Idem id. Idem id. disponiendo el cambio de destinos, á propuesta del Gobernador general, entre D. Mario Mendoza y D. Esteban de la Torre, Oficiales terceros.

Idem id. Idem id. id. id., á propuesta de la misma Autoridad, entre los Oficiales cuartos D. Policarpo López Trueba y D. Elio Elio Magallón.

Idem 18. Idem id. aprobando la cesantía anticipada por el Gobernador general á D. José Hortensio Tamayo Jefe de Negociado de primera clase Jefe del Resguardo de Aduanas.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. Alfonso Bustos, cesante del mismo cargo.

Idem 23. Idem id. nombrando Oficial primero de la Aduana de la Habana á D. Fernando de Cárdenas.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial quinto de la Secretaría del Gobierno general á D. José Borbolla, que lo es quinto Administrador de Correos de Remedios.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. Juan Redruello, cesante de dicho destino.

Idem 24. Idem id. trasladando á la plaza de Oficial

tercero Letrado de la Administración de Contribuciones y Rentas de Matanzas, á D. Rafael Nieto y Abeillé, electo para igual cargo de la de Pinar del Río.

Idem id. Idem id. nombrando para ésta á D. José María Vélez y Vázquez, Licenciado en Derecho.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial segundo, Contador de la Aduana de Cárdenas, á D. José Fernández Pidal, que era electo Oficial primero, Contador de la Aduana de Santiago de Cuba, y para esta plaza á D. Policarpo Goñi y Buelto, que servía aquella.

Idem 26. Idem id. nombrando Jefe de Negociado de primera clase de la Contaduría general de Hacienda en vacante por salida á otro destino de D. Ricardo Fernández de Riera, á D. Antonio Pérez Rioja, que servía en el Ministerio de Hacienda.

Idem 28. Idem id. nombrando Oficial quinto de la Intendencia general de Hacienda á D. Amalio Gutiérrez de la Vega.

Idem 29. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de D. Rafael Pardo por no haber tomado posesión del cargo de Oficial quinto de la Administración de Contribuciones y Rentas de la Habana.

Junio 8. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Francisco de Cárdenas.

Idem id. Idem id. aceptando la renuncia de D. Pío Larrabide, Oficial quinto de la Intendencia general de Hacienda.

Puerto Rico.

Abril 18. Real orden admitiendo la renuncia y declarando cesante á D. Manuel García Pineda, Oficial quinto de la Administración de la Secretaría del Gobierno general.

Idem 21. Idem id. dejando sin efecto, á su instancia, el nombramiento de D. Bartolomé Romero para el destino de Oficial tercero Administrador de Correos de Ponce.

Mayo 18. Idem id. nombrando para la plaza anterior á D. Joaquín Fonseca, Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem id. ascendiendo á esta vacante á Don Fernando Ruiz y López, Oficial quinto de la Administración general de Correos.

Filipinas.

Abril 18. Real orden aprobando la cesantía provisional de D. Alfonso López, Almacenero de primeras materias de la suprimida Administración central de colecciones y labores de tabaco, acordada á instancia del interesado por el Gobernador general.

Mayo 1.º Idem id. aprobando propuesta reglamentaria del Presidente del Tribunal de Cuentas para cubrir la vacante de Oficial cuarto, Auxiliar tercero, producida por fallecimiento de D. Severiano Cuenca, y ascendiendo en su consecuencia á Oficial cuarto, Auxiliar tercero á D. Amalio Lengua y Rico; á Oficial quinto, Auxiliar cuarto á Don José Marin y Roldán, y nombrando Oficial quinto, Auxiliar cuarto de la Sección de Atrasos á D. Eduardo Gumila.

Idem 40. Idem id. declarando cesante á D. Rafael Ceballos, Oficial primero de la Tesorería general de Hacienda.

Idem id. Idem id. ascendiendo á esta plaza á D. Joaquín del Alcázar y Saleta, que era Oficial segundo de la Ordenación general de Pagos.

Idem id. Idem id. ascendiendo á esta plaza á D. Joaquín Estrada y Loresecha, que era Oficial tercero de la Administración central de Impuestos.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. Angel Megia Bravo.

Idem id. Idem id. aprobando la cesantía provisional de D. Francisco de Lamoya y Arévalo, Oficial quinto de la Administración central de Impuestos, acordada por el Gobernador general.

Idem 17. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de Oficial segundo de la Administración general de Correos, hecho á favor de D. Estanislao Suárez Inclán.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Carlos Rodríguez de Llano, cesante del Archipiélago.

Idem id. Idem id. ascendiendo á Oficial segundo almacenero de primeras materias de colecciones y labores de tabaco á D. Faustino Latatu, que era Oficial tercero de la Inspección general de Hacienda.

Idem id. Idem id. ascendiendo á esta plaza á D. Cayo Quiñones de León, que era Oficial cuarto de la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem id. ascendiendo á esta plaza á D. Pablo Morán, que era Oficial quinto de dicha Dirección.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. José María de Aparici y Ximénez de Sandoval.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial cuarto Interventor de los almacenes de consumos de la Aduana de Manila á D. José de la Torre.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial quinto de la Di-

recepción general de Administración civil á D. José Serra López Sagredo.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial quinto, Auxiliar quinto de la sección de Atrasos del Tribunal de Cuentas, en turno de libre elección, á D. Francisco Periquet, que era Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza á D. José González del Villar, que era Oficial quinto Almacenero de la Administración de Hacienda de Nueva Écija.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. Juan Ruiz é Izquierdo, propuesto por el Gobernador general.

Idem 19. Idem id. ascendiendo á Oficial cuarto de la Dirección general de Administración civil á D. Nadal Roselló, que era Oficial quinto de la Administración general de Correos.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Patricio Alvarez.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial quinto de la Administración de Hacienda de isla de Negros á D. Antimo Espinosa.

Idem 21. Idem id. nombrando Oficial quinto de la Administración central de Impuestos á D. Demetrio Castellano.

Idem 26. Idem id. nombrando Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de la Ordenación de Pagos de la Dirección general de Administración civil, á D. Francisco Ramos y Villa, que desempeña cargo de igual categoría y clase en la misma Dirección.

Idem 28. Idem id. ascendiendo á Oficial cuarto, Interventor de la Subdelegación de Isabela, á D. José María de Aparici y Ximénez de Sandoval, que era Oficial quinto, electo, de la Dirección general de Administración civil.

Junio 3. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de Oficial segundo de la Administración general de Correos hecho á favor de D. Carlos Rodríguez de Llano.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Ricardo Fajardo y Almodóvar, cesante del Archipiélago.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial quinto de la Dirección general de Administración civil á D. Manuel M. Rincón, que lo era de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Idem 7. Idem id. aprobando la cesantía de D. Rafael Téllez y Sánchez, que provisionalmente acordó el Gobernador general á instancia del interesado.

Idem 11. Idem id. aprobando la permuta de destinos entre los Oficiales quintos D. Pablo Morlán, de la Dirección general de Administración civil, y D. Gabriel Aguilar, de la Administración general de Correos, sin perjuicio de lo resuelto en 17 de Mayo anterior respecto al señor Morlán, y con relación al cargo que éste desempeñaba.

#### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

##### Circular.

Si las vacilaciones y dudas sobre inteligencia y aplicación de las leyes penales son siempre ocasionadas á conflictos que, en bien de los ciudadanos y por el prestigio de la administración de justicia, deben evitarse, todavía el peligro es mayor y las complicaciones pueden ser más graves, cuando las dificultades tienden, siquiera de propósito no se produzcan con tal objeto, á enervar la acción de la justicia y á sustraer del correctivo de la misma delitos claramente definidos contra prerrogativas y derechos sancionados por la Constitución de la Monarquía.

La duda, de varios modos suscitada, sobre si determinados hechos, que afectan al orden público y al organismo constitucional, constituyen ó no delito, exigirá siempre del Ministerio fiscal, escargado de velar por la fiel observancia de las leyes, viva atención á su estudio y especialísimo cuidado en la manera de considerarla, ya se mire al atravesamiento y rareza de la cuestión, ya se atiendan á sus efectos, interesantísimos para la ley y para el orden social, cualquiera que sea la resolución que en definitiva pueda prevalecer.

No responde, pues, en el presente caso esta Fiscalía á excitaciones ó consultas de los dignos representantes del Ministerio público para quienes el asunto jamás ofreció duda de ningún género: responde á excitaciones de la opinión que debe satisfacer y á exigencias de la misma ley, cuyo prestigio ha de mantenerse incólume, y desembarazada su aplicación de vacilaciones que la debiliten.

Se ha dudado si el Código penal vigente define y castiga como delitos ciertos actos contra la Constitución y los Poderes constitucionales, sólo cuando se ejecutan por alzamiento y con violencia, ó si, por el contrario, define y pena también como tales delitos actos de aquella especie ó con aquel objeto ejecutados, aunque á su perpetración no hayan concurrido medios de fuerza, ó la acción no haya traspasado en ellos quizá los límites de una provocación directa á su ejecución.

Precisamente, con motivo de la promulgación de la vigente ley de imprenta, esta Fiscalía dió en su circular de 2 de Octubre de 1883 la norma de su criterio, que los representantes del Ministerio público debían seguir, y realmente han seguido sin excepción ni duda en contrario, sobre tan interesantes materias.

«La única legislación aplicable, dijo, es la ordinaria. Cuanto

no se halle comprendido en las disposiciones del Código penal es permitido al escritor. Pero todo aquello que sea una injuria ó amenaza á la sagrada é inviolable persona del Rey, ó signifique una provocación directa á dicho delito, ó á un cambio en la forma de Gobierno ó á cualquiera de los hechos que constituyen la rebelión ó sedición, y á los restantes delitos que se determinan en las indicadas disposiciones, debe ser inflexiblemente objeto de persecución y castigo.»

No otra cosa se considera en el deber de repetir hoy la Fiscalía. Las provocaciones directas á un cambio en la forma de Gobierno ó á cualesquiera de los hechos constitutivos de la rebelión están definidas y penadas como delitos por el Código penal; de igual manera lo están, y más gravemente por su mayor importancia, los hechos más adelantados que las provocaciones en el orden de la ejecución, que sin llegar á manifestarse en alzamientos ó actos de abierta hostilidad, tengan alguno de aquellos objetos, ya para cambiar el orden constitucional, ya para impedir el libre ejercicio de su acción á los poderes constituidos.

Si al proclamar estos principios en 2 de Octubre de 1883 la Fiscalía no se detuvo á demostrarlos, ni alegó leyes y razones, ni trató de persuadir á los Fiscales de su perfecta legalidad, fué, sin duda, por no imaginar que nadie, por escasos ó tibios que fueran sus respetos á la ley, pudiera negarlos ni someterlos á duda en ninguna ocasión.

Pero si la necesidad lo ha impuesto, en el deber está la Fiscalía de demostrarlos, no escaseando citas, ni omitiendo razones, aun á riesgo de prolijidad, que puedan estimarse importantes, hasta dejar tan perfectamente esclarecida, como le sea posible, cuestión que de tal manera afecta al prestigio de la ley y al derecho de los ciudadanos.

Sabido es de cuantos conocen las leyes que el Código penal vigente definió en la sección 3.<sup>a</sup>, cap. 1.<sup>o</sup> de su tit. 2.<sup>o</sup> bajo la denominación de «Delitos contra la forma de Gobierno», hechos que en el Código que reformaba no tenían esta denominación ni este sentido jurídico, ó no habían sido objeto de análoga penalidad.

Los principios mismos en que el Código se inspiraba, y el estado político, vigente á la sazón, así lo exigían: porque si la Constitución era reformable de continuo, por su propia expresa declaración, de algún modo había de defenderse contra el diario embate de las pasiones que pudiera convertir aquel principio en incentivo de perpetua anarquía.

Definió y castigó, en primer término, bajo este criterio, los hechos de fuerza ó ejecutados fuera de las vías legales (artículo 181), encaminados directamente á conseguir, entre otros objetos, el de reemplazar el Gobierno monárquico-constitucional por un Gobierno monárquico-absoluto ó republicano; y después (art. 185) definió y castigó también como delitos, si bien con pena menos grave, los mismos actos, aunque se ejecutaran sin alzarse en armas y en abierta hostilidad con el Gobierno. Es decir, que los actos ó hechos directamente encaminados á reemplazar la forma de Gobierno constituyen siempre delito, aunque de distinta importancia y gravedad, según que se ejecuten por la fuerza ó fuera de las vías legales (artículo 181), ó sin alzarse en armas y en abierta hostilidad contra el Gobierno (art. 185).

No necesitan interpretación preceptos tan terminantes; ni cabe admitir ni aplicar al caso la regla, ciertísima en su fondo, de que en la duda debe estarse por lo favorable al reo; porque esto ha de entenderse de las dudas razonables, pero no de las puramente caprichosas, merced á las que, si se admitieran, sería posible alcanzar, con aspiración á honores de justicia, la absoluta y completa supresión del Código penal, cuyos preceptos no han de parecer menos que dudosos á los que desgraciadamente incurren en su sanción.

En el caso presente la pretendida duda no tiende á otra cosa que á la supresión del art. 185 del Código.

Porque, en efecto, si el 185 dispusiera lo mismo que el 181, y si su referencia á éste hubiera de entenderse, como al parecer se desea, comprensiva de todos sus conceptos, el art. 185 holgaría en el catálogo de las disposiciones del Código, y sería necesario considerarle como no escrito; más aun, como no imaginado para ningún fin práctico y real.

Aparte de esto, la pretendida interpretación adolece del vicio, entre otros, de imponer una alteración radical en la letra y concepto de los mencionados artículos. Según ella, donde el Código dice: *sin alzarse en armas y sin abierta hostilidad*, (que como fácilmente se comprende, quiere decir: *y sin alzarse en abierta hostilidad*), ha de entenderse que dice todo lo contrario; esto es *por la fuerza ó fuera de las vías legales*; con lo que, además de la alteración del texto, resultaría el contrasentido de que la disposición del art. 185, evacuada su referencia al 181 y suplida con las propias palabras de éste, contendría el siguiente originalísimo precepto: «Los que sin alzarse en armas, ejecutaren por la fuerza y sin ir en abierta hostilidad contra el Gobierno, ejecutaren fuera de las vías legales, tales actos, serán penados, unos con recusación temporal (art. 184), y otros con prisión mayor (art. 185), no obstante hallarse todos en el mismo idéntico caso.»

Sería ofender la ilustración de V. S. y la de los Tribunales seguir refutando la caprichosa duda sobre el verdadero sentido de los artículos citados.

Tampoco puede ofrecerse la inteligencia de los artículos relativos al delito de rebelión que contienen preceptos análogos á los del delito contra la forma de Gobierno.

«Son reos de rebelión, dice el art. 243, los que *se alzaren públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno para cualquiera de los objetos* que el mismo determina y enumera: y lo son igualmente, añade el 248 *los que sin alzarse contra el Gobierno, cometieren por asonía ó por cualquier otro medio, alguno de los delitos comprendidos en el 243.* Por donde se

demuestra evidentemente que, así los delitos contra la forma de Gobierno, esto es, contra la organización política en su ser, como los de rebelión ó sean los ejecutados contra los poderes constituidos en su ejercicio, pueden cometerse según el Código lo mismo alzándose en armas, en abierta hostilidad y ejecutando actos de violencia que sin alzarse y sin abierta hostilidad, por medios de astucia ó cualesquiera otros que no sean los de la fuerza.

Debo llamar igualmente la atención de V. S. hacia el contenido del art. 182.

Según el mismo «delinquen también contra la forma de Gobierno: 1.<sup>o</sup> los que en las manifestaciones públicas, en toda clase de reuniones públicas ó en sitios de numerosa concurrencia dieran vivas ú otros gritos que provocasen aclamaciones directamente encaminadas á la realización de cualquiera de los objetos determinados en el art. 181; y 2.<sup>o</sup> los que en dichas reuniones y sitios pronunciasen discursos ó leyeren ó repartiesen impresos ó llevaran lenas y banderas que provocasen directamente á la realización de los objetos mencionados en el artículo antes citado;» pues además de ofrecer nueva prueba las referidas prescripciones de la definición como delitos de los actos enumerados en el art. 181, aun no ejecutándose por la fuerza, debe tenerse muy presente la distinción que de los mismos resulta respecto á los hechos en los dos números del art. 182 definidos, según la cual, si para penar los vivas y gritos contra la forma de Gobierno se exige la concurrencia de las circunstancias previstas en el núm. 1.<sup>o</sup>, entre las cuales se advierte la de que el grito provoque aclamaciones de la reunión, basta respecto al 2.<sup>o</sup>, el discurso ó el escrito, la ostentación del lena ó de la bandera que provoque directamente á la ejecución de aquellos actos punibles, para que se reputé cometido el delito y sus autores y demás personas responsables incurran en la sanción de su penalidad.

Del propio modo debo encarecer á V. S. la necesidad de conservar debida atención á la comisión de los delitos de desacato, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, y de los insultos, injurias y amenazas á sus agentes y á los demás funcionarios públicos, que define y castiga el Código en el cap. 5.<sup>o</sup>, tit. 3.<sup>o</sup> de su libro 2.<sup>o</sup>; así como á los de calumnia ó injuria contra la Autoridad pública, Corporaciones ó clases determinadas del Estado á que se refiere el art. 482. Respetando siempre el derecho de la censura pública, especialmente por lo que se refiere á la mera publicación por la prensa periódica de los escritos mencionados en los dos números del art. 266, y al de probar la verdad de las imputaciones que fueren dirigidas contra empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo, conforme al 475, que el Ministerio público debe cuidar, cuando así lo aconseje la justicia de la causa, es necesario que V. S. preste el apoyo de su acción y la voz de su defensa á la Autoridad en todos los casos en que contra la misma se cometieren los indicados delitos, sin necesidad de excitación especial cuando la ley no la requiera, ó reclamándola del Gobierno por conducto debido en las ocasiones en que deba preceder al ejercicio de la acción, conforme á lo dispuesto en el párrafo último del art. 482. La Magistratura misma es objeto con frecuencia de diatribas ó insultos de las malas pasiones; y no ha de quedar indefensa porque desde su altura juzgue no deber iniciar la persecución de este linaje de delitos. Ese cargo corresponde principalmente al Ministerio fiscal, y en su desempeño espera confiadamente esta Fiscalía que no ha de haber omisión ni descuido.

Por último, no puede ocultarse á V. S. el objeto final que se persigue con las pretendidas dudas y cuestiones sobre el sentido y alcance de las disposiciones del Código, relativas á delitos contra el orden público. Si éstos no pudieran cometerse por otros medios que los de la violencia, el art. 582 estaría de más: quedaría suprimido de hecho y sin aplicación posible. Los que, según el mismo, provocaren directamente por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico á la perpetración de los delitos comprendidos en el Código penal, entre ellos, los de rebelión y los de actos que tiendan directamente á reemplazar la forma de Gobierno de la Constitución, sea por la violencia, sea por la astucia ó por otros medios, cometen delito, é incurran en la sanción penal establecida por dicho artículo, mayor ó menor, según que la provocación hubiere ó no obtenido la realización del hecho que su autor se propuso. Al intentar la arbitraria supresión de los delitos contra la forma de Gobierno, los de rebelión y demás, cuando no se cometen por la fuerza, lo que se pretende es suprimir el delito punible en la prensa, el de la provocación, dejando inútil, ineficaz é imposible toda penalidad para la misma.

Pretendan, en buen hora, la impunidad en la esfera de la libre discusión, los que creen en la prerrogativa de esta inviolabilidad. El Ministerio público no está llamado á juzgar de esa ni de ninguna otra doctrina buena ni mala: su deber es velar por la ley, y la ley quedaría vulnerada y escarneada si por artificios más ó menos disimulados se lograra hacer triunfar la idea de la impunidad y de la irresponsabilidad por actos y provocaciones que para su triunfo no hubiesen apelado á la fuerza.

Claro es que, en todos estos casos, la dificultad estriba en distinguir entre la libre emisión leítima de opiniones y doctrinas y la provocación reprobada á actos punibles. Dificultad no tan grave como á primera vista pudiera parecer; porque, bien considerada, la distinción es de cosas que suelen darse á conocer por sí mismas revelándose con perfecta claridad, aunque el reconocimiento y declararla ofrezca de ordinario inconvenientes de menos fácil solución. A este propósito, y para disipar toda duda en materia de conducta, la Fiscalía se limitará á recordar las instrucciones de su circular al principio citada de 2 de Octubre de 1883.

«Las dificultades que en algunos casos puedan ofrecerse para distinguir cuándo procede el escritor dentro de la esfera de su

derecho, y cuando abusa de éste al efecto de ejercer la acción penal, serán vencidas por la ilustración de los funcionarios del Cuerpo fiscal con el estudio del artículo, suelto ó noticia de que se trate, y la natural y sencilla aplicación de las prescripciones del Código penal en que pueda hallarse comprendido el caso.

Aunque los delitos cometidos por medio de la prensa tienen la misma naturaleza jurídica que los restantes de que se ocupa el citado Código; y aunque no ha de tratarse aquí hoy de otro punto que el relativo á la aplicación del derecho constituido, es innegable que aquellos presentan ciertos caracteres que, en ocasiones, exigen particular atención.

«Estudiando los términos del impreso, las audacias de la hipótesis, las temeridades de la utopía, las reticencias irónicas,

las alusiones más ó menos veladas, los caracteres empleados, las palabras subrayadas, las frases sin concluir ó en suspenso, y en resumen, cuando conduce á demostrar el sentido que realmente se ha pretendido dar á lo escrito, podrá ser conocida la parte subjetiva del delito.

A todo lo dicho convendrá agregar las comprobaciones extrínsecas que se funden en la conducta anterior del periódico, en las circunstancias de lugar y tiempo en que se publique el escrito, y cuanto además merezca especial mención.

Cuando el resultado que ofrezca ese trabajo lleve al ánimo del Ministerio fiscal la convicción de que se encuentra ante un caso comprendido en las disposiciones del Código penal, porque todo ello establezca una presunción *juris tantum* de criminalidad, habrá de ejercitar la acción correspondiente en

la forma y términos que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.»

Haciéndolo así el Ministerio fiscal habrá cumplido con su deber.

Innecesario parece añadir, por lo demás, que para el éxito en cada caso es rigurosamente preciso que el hecho se califique con exactitud, que la prueba ó demostración sean concordes, y que para la corrección se invoquen las disposiciones legales que correspondan.

El celo y discreción de V. S. satisfarán, como siempre, éstas y todas las demás exigencias de la ley.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1884.  
Santos de Icaes.

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Resumen general de los valores y derechos del comercio de importación y exportación del año 1882 en las Islas Filipinas.

PROCEDENCIAS.	IMPORTACION.						DESTINOS.	EXPORTACION.					
	VALORES.			DERECHOS.				VALORES.			DERECHOS.		
	EN BANDERA NACIONAL.	EN BANDERA EXTRANJERA.	TOTAL.	EN BANDERA NACIONAL.	EN BANDERA EXTRANJERA.	TOTAL.		EN BANDERA NACIONAL.	EN BANDERA EXTRANJERA.	TOTAL.	EN BANDERA NACIONAL.	EN BANDERA EXTRANJERA.	TOTAL.
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.		
Europa y Africa.	6.452.130'23	3.431.799'30	9.883.929.53	435.230'83	444.893'37	880.124'20	Europa y Africa.	3.997.614'01	5.300.621'98	9.298.235'99	27.295	401.872'58	429.167'58
Asia y Oceanía.	7.326.708'41	2.805.437'65	10.132.146'06	501.769'33	564.360'22	1.066.129'55	Asia y Oceanía.	4.478.948'54	2.513.297'01	6.992.245'55	40.483'76	36.141'90	46.625'66
América.....	"	4.544.689'81	4.544.689'81	"	476.304'32	476.304'32	América.....	"	7.482.332'98	7.482.332'98	"	447.446'27	447.446'27
	13.478.838'64	7.781.926'76	21.260.765'40	937.000'16	1.482.558'14	2.419.558'27		5.176.562'55	13.496.771'67	20.673.334'22	37.778'76	285.460'75	323.239'51

RESUMEN DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

	VALORES.					DERECHOS.			
	EUROPA Y AFRICA.	AMÉRICA.	ASIA Y OCEANÍA.	TOTAL.		EUROPA Y AFRICA.	AMÉRICA.	ASIA Y OCEANÍA.	TOTAL.
	Pesos. Cent.	Pesos. Cent.	Pesos. Cent.	Pesos. Cent.		Pesos. Cent.	Pesos. Cent.	Pesos. Cent.	Pesos. Cent.
Comercio de importación.....	9.883.929.53	4.544.689.81	10.132.146.06	24.560.765.40	Comercio de importación.....	897.124.40	476.304.32	1.066.129.55	2.439.558.27
Idem de exportación.....	9.498.235.69	7.482.332.98	3.692.245.55	20.673.334.22	Idem de exportación.....	429.167.58	447.446.27	46.625.66	323.239.51
Diferencia á favor de la importación....	385.693.84	"	6.439.900.51	3.887.431.18	Diferencia á favor de la importación....	767.956.82	23.858.05	919.503.89	1.116.318.76
Idem id. de la exportación.....	"	5.938.463.17	"	"	Idem id. de la exportación.....	"	"	"	"

Madrid 23 de Julio de 1884.—El Director general interino, Eduardo de Castro y Serrano.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados y exportados por las Aduanas de las Islas Filipinas durante el año de 1882.

IMPORTACION.					EXPORTACION.				
ARTÍCULOS.	UNIDAD.	CANTIDADES.	VALORES.		ARTÍCULOS.	UNIDAD.	CANTIDADES.	VALORES.	
			Pesos.	Cents.				Pesos.	Cents.
Aceites minerales.....	Kilogramo..	4.950.374	336.358.05	21.454.11	Abacá en rama.....	Kilogramo..	45.688.865	6.839.623.08	91.377.74
Aguardiente compuesto y los licores...	Litro.....	771.183	616.930.40	52.976.20	Idem el obrado.....	Idem.....	594.483	443.151.49	4.438.97
Cerveza y sidra.....	Idem.....	651.238	162.809.50	12.965.66	Añil.....	Idem.....	83.485	72.673.69	834.85
Conservas alimenticias.....	Kilogramo..	588.177	352.996.20	26.636.70	Idem tintarrón.....	Idem.....	521.136	51.696.68	521.14
Idem saladas y ahumadas.....	Idem.....	482.321	192.928.40	12.908.37	Arroz.....	Idem.....	840	32.07	0.42
Fideos pasta para sopa y sotanjus de to das clases.....	Idem.....	296.676	59.335.20	5.368.80	Azúcar.....	Idem.....	150.422.377	8.935.089.18	210.591.26
Frutas.....	Idem.....	226.026	22.632.60	3.751	Café.....	Idem.....	5.602.941	4.167.092.59	46.808.84
Fósforos.....	Idem.....	444.239	118.437.70	22.603.45	Maderas tintóreas.....	Idem.....	4.790.480	416.408.62	4.916.19
Harina de trigo.....	Idem.....	3.015.605	211.092.35	32.567.21	Los demás artículos.....			17.325.767.40	323.239.51
Hortalizas.....	Idem.....	169.294	220.908.22	16.546.68					
Mantecas.....	Idem.....	112.002	44.800.80	5.469.60					
Productos farmacéuticos.....	Idem.....	"	737.491.40	60.524.61					
Quesos.....	Idem.....	91.801	55.080.60	5.361.90					
Tejidos de algodón.....	Idem.....	5.544.529	6.585.048.15	1.038.675.70					
Idem de abacá, cáñamo, lino ó yute....	Idem.....	375.132	595.775.29	132.536.29					
Idem de lana y pelo.....	Idem.....	122.053	368.350	43.564.93					
Idem de seda.....	Idem.....	22.322	554.224	70.559.92					
Velas de esperma.....	Idem.....	412.625	44.450	5.631.25					
Vino de varias clases.....	Litro.....	95.371	60.308.60	4.424.40					
Los demás artículos.....			11.341.337.46	4.574.537.78					
			9.919.427.94	565.020.49					
TOTAL general.....			21.260.765.40	2.439.558.27	TOTAL general.....			17.325.767.40	323.239.51

Madrid 23 de Julio de 1884.—El Director general interino, Eduardo de Castro y Serrano.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.**

Ignorándose el domicilio de Doña Sabina Olavarria, he acordado llamarla por el presente anuncio para que en el término de ocho días desde su inserción en la GACETA se presente en la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid, á fin de que reciba la notificación del fallo dictado por esta Delegación en el expediente seguido por la reclamación de agravio comparativo por contribución territorial en el término de Seseña en la provincia de Toledo, y si se hallase en alguno de los pueblos de ésta, acuda a esta Delegación de mi cargo al objeto indicado.

Toledo 23 de Julio de 1884.—El Delegado de Hacienda, José A. Fernández García. 2004—M

**Administración de la Aduana de Irún.**

Por el presente anuncio se cita y llama á los individuos que constituyan la segunda razón social *E. Mazariegos y Compañía*, que funcionó como Agencia de Aduanas en esta villa de Irún desde el 24 de Agosto del año de 1882 sin que aparezca haber otorgado escritura social, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración con los justificantes que acrediten la participación que tuvieron en la expresada sociedad y hagan valer su derecho, así como respondan de los descubiertos que contra la misma puedan resultar en esta Aduana; en la inteligencia que de no verificarse dentro del referido plazo les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Irún 23 de Julio de 1884.—El Administrador, Abreu. 2002—M

**Administración del Correo Central.**

día 25.

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 419 Alejandro Carpinter.—Panticosa.
- 420 Antonio Balmaiz.—Quiceño.
- 421 Antonio G. Alvarez.—Morados.
- 422 Ana Lacalle.—San Sebastián.
- 423 Ansel Leal.—Castellón.
- 424 Antonio García.—Zaragoza.
- 425 Antonio Lauro.—Arévalo.
- 426 Balbino Jerez.—Villaseca.
- 427 Blas Recio.—Mata.
- 428 Catalina Neira.—Villagarcía.
- 429 Eladio Vutarón.—San Sebastián.
- 430 Encarnación García.—Vietarreal.
- 431 Emilia Barrigo.—Panticosa.
- 432 Gumersinda Vázquez.—Valladolid.
- 433 Gerardo Pedraja.—Zamora.
- 434 Inspector de Orden público.—Palencia.
- 435 Josefa Méndez.—Padrón.
- 436 Juan Torres.—Sevilla.
- 437 Manuel Cervino.—Santiago.
- 438 María J. Velasco.—Caceres.
- 439 Manuel Casanovas.—Barcelona.
- 440 María Ibarreta.—Vitoria.
- 441 Pascual Benaverre.—Castejón.
- 442 Sebastián Trápago.—Escorial.
- 443 Santiago Sañudo.—Zaragoza.

Madrid 27 de Julio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

día 27.

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.*

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Escorial, enlace.	Alguer.....	Sin señas.
Vera.....	José Antonio Corral.....	Plaza Cortes, 8.
Lisboa.....	Eisler.....	Circo Price.
Granada.....	Onofre Fons.....	Calle Valverde, 31, portería.
Tudela.....	Jacinta Loeche.....	Ave María, 25.
Breilona.....	Cesare Fiori.....	Sin señas.
Badajoz.....	Joaquín González..	Calle del Duque de Alba, 38, principal derecha.
Habana.....	Joaquín Gómez....	Argensola, 19.
Avilés.....	Donata Menéndez..	Sal, 6, segundo derecha.
<i>Salamanca.</i>		
Vitoria.....	Raón Villas.....	Piamonte, núm. 2, cuarto cuarto.
Idem.....	Idem id.....	Idem, núm. 4, id. id.
Sanlúcar Barrameda.....	Eladio Cano.....	Aragón, 11.
Burgos.....	Ortiviros.....	Recoletos, 7 ó 4.

Madrid 27 de Julio de 1884.—El Jefe del Centro, José Vela.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

RECTIFICACIÓN.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 del actual en el anuncio publicando el resultado del sorteo de obligaciones del empréstito de 1868 aparecen los siguientes errores de copia.

Número.	Dice.	Debe decir.	Premio.
25	139.049	189.041	200
31	301.709	361.700	200

**Reembolso.**

Columna.	Dice.	Debe decir.
Primera plana.—1. <sup>a</sup>	4.429	4.427
2. <sup>a</sup>	23.852	23.852
3. <sup>a</sup>	24.473	24.470
4. <sup>a</sup>	48.823	48.846
5. <sup>a</sup>	64.227	64.223
3. <sup>a</sup> entre {	64.223	64.244
	64.265	
4. <sup>a</sup>	78.757	78.755
5. <sup>a</sup>	90.436	90.446
6. <sup>a</sup>	99.453	99.453
10	197.274	No vale.
10	212.470	212.470
11	223.139	223.137
Segunda plana.—1. <sup>a</sup>	268.781	268.731
2. <sup>a</sup>	278.793	278.795
3. <sup>a</sup>	299.977	299.979
4. <sup>a</sup>	303.138	303.128
5. <sup>a</sup>	311.770	311.778
6. <sup>a</sup>	312.926	312.929
7. <sup>a</sup>	321.631	321.639
8. <sup>a</sup>	328.659	328.658
9. <sup>a</sup>	341.143	341.013
10. <sup>a</sup>	347.997	347.967
11. <sup>a</sup>	383.660	383.860
12. <sup>a</sup>	370.240	370.244
13. <sup>a</sup>	386.668	386.683

Madrid 26 de Julio de 1884.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

**Alcaldía constitucional de Escorial.**

D. Francisco Montero Melillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber por acuerdo del Ayuntamiento se publica la vacante de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, con la obligación de asistir á las 300 familias pobres de esta localidad gratuitamente.

Los Facultativos que deseen obtener dicha plaza pueden remitir sus solicitudes documentadas en el plazo de 30 días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID.

Y para general conocimiento se publica el presente en Escorial á 22 de Julio de 1884.—Francisco Montero.—Por su mandado, el Secretario, Ricardo Villarigas. 2003—M

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 27 de Julio de 1884.*

**INGRESOS.**

**NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPUESTIONES.**

Impuestiones por...	Número...	Importe...	Total...	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	545	456	701	215.912
Szurral 1. <sup>o</sup> —Plaza de San Millán, núm. 11.....	78	41	89	22.325
Idem 2. <sup>o</sup> —Calle de Valverde, núm. 5.....	72	41	89	48.209
Idem 3. <sup>o</sup> —Calle del Cleveo, número 4.....	39	9	48	40.452
Idem 4. <sup>o</sup> —Calle del León, número 25.....	71	41	82	42.822
TOTALES.....	805	498	1.003	279.020

**EGRESOS.**

**(EN LOS DÍAS 26 Y 27 DE JULIO.)**

**NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS.**

Reintegros por...	Número...	Importe...	Total...	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de Las Descalzas.....	227	220	456	221.150

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Argüel.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—D. José Cristóbal Sorri.—Don José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdos.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Marín.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Capa.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Audiencias territoriales.**

**BARCELONA.**

La Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Barcelona, en su sección primera.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Juan Güell y Puig, de 17 años, soltero, tejedor, natural y vecino del Estany, de estatura alta, barba lampiña, ojos regulares, cabello negro, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda; viste blusa de tejedor de color azul, camisa de algodón de color, chaleco de lana negro con rayas verdes, pantalón de paca rayado, gorro de lana de color blanquiceo y calza alpargatas, para que en el término de ocho días comparezca ante dicha Sala; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde en méritos de la causa que se le sigue procedente del Juzgado de San Felíu sobre robo en la casa llamada Mengüta.

Además se encarga á las Autoridades y sus agentes la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital en calidad de preso del Juan Güell.

Barcelona 18 de Junio de 1884.—Jacinto Cuado.—El Peisno Ferrer, Relator sustituto. 5—4779

Ha de proveerse una plaza de Médico forense en el Juzgado de Figueras, correspondiente á la provincia de Gerona, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 24 de Junio de 1884.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. 4—4799

**BURGOS.**

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Arnedo, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1873; y no habiéndose presentado ningún aspirante en la primera convocatoria, el ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio ha acordado se anuncie nuevamente á fin de que los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria; pudiendo optar á la misma aun los que carezcan de los requisitos señalados en el núm. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 12 de Julio de 1873.

Burgos 19 de Junio de 1884.—El Secretario de gobierno José María Linares de Andreu. 4—4749

En el Juzgado de primera instancia de Santoña, correspondiente á este territorio y provincia de Santander, ha de proveerse la plaza de Médico forense con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones, en dicho Juzgado de Santoña dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos 21 de Junio de 1884.—El Secretario de gobierno, José María Linares de Andreu. 4—4800

**Audiencias de lo criminal.**

**GERONA.**

D. José Escolano de la Peña, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Gerona.

Certifico que en la causa criminal que pende en la misma contra José Bosch y Ullastre por el delito de hurto, se ha expedido la siguiente

Requisitoria.—D. Pedro Grande y Rueda, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Gerona.

Por la presente requisitoria y en virtud del auto dictado por la Sala de la misma se cita, llama y emplaza á Juan Bosch y Ullastre, alias Bañolas, hijo de Salvio y de María, natural de Figueras, con residencia en Vilafant, pueblo de esta provincia, hace dos meses, y cuyo actual paradero se ignora, si bien es de presumir que se encuentra en Figueras, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de esta capital por haberse secretado la prisión provisional del mismo en méritos de la causa criminal que se le sigue ante este Tribunal por el delito de hurto, toda vez que hallándose el procesado en libertad provisional dejó de concurrir á la presencia judicial el día que se le hubo señalado; apercibiéndole de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido procesado, el cual tiene el oficio de molinero, y es de estatura regular, pelo castaño, color sano, nariz y boca regulares, ojos pardos y barbarampino, conduciéndole en caso de ser habido á las cárceles de esta ciudad, donde quedará á disposición del Tribunal que preside.

Dada en Gerona á 11 de Junio de 1884.—Pedro Grande.—Por mandado de S. E., el Secretario, José Escolano de la Peña.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según previene el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal y en cumplimiento de lo mandado por la Sala, libro la presente con la debida referencia, que firmo en Gerona á 13 de Junio de 1884.—V. B.—El Presidente, Pedro Grande.—José Escolano de la Peña. 4—4686

**JAÉN.**

La Audiencia de lo criminal de Jaén y en su nombre Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Presidente de la misma.

Por el presente, y en virtud de acuerdo de este Tribunal de 10 del actual, se cita, llama y emplaza á Mercedes León Serrano, hija de Francisco y de María, natural y vecina de Alcalá la Real, casada, decidida á las ocupaciones propias de su sexo, de 36 años, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, que viste enaguas de lana á listas encarnadas, verdes y negras, mantón oscuro y zapatos negros de cordobán, para que en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca ante esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en la causa que procedente del Juzgado de instrucción de Alcalá la

Hacienda la sigue con otra consorte sobre las que; apercibida de que no verificándolo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades y se encarga á los inspectores de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Mercedes León, poniéndole, caso de ser hallado, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición del Tribunal.

Dado en Jén á 17 de Junio de 1884.—Antonio J. Carrasco.—El Secretario, Eduardo García de Juan. J—4778

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE.

D. Cipriano Anaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á la persona cuyo nombre, apellidos y antecedentes se ignoran, que acompañara á los Inspectores de la contribución industrial que fueron de esta provincia B. Manuel Fernández Gutiérrez y D. Emilio Alté y Oribe en un día de los últimos del mes de Mayo á primeros de Junio de 1883 á casa de D. Luis Ramón García Alarcón, alias Chavo, de esta vecindad, cuando recibieron de éste cierta cantidad que se exigieron por librarle de una multa en que había incurrido por defraudador á los fondos del Estado, á fin de que compareciera en este Juzgado á prestar la conducente declaración en el sumario que se sigue sobre tal hecho dentro del término de 10 días, á contar del en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades participen á este Juzgado las noticias que adquieran ó tengan de dicha persona, pues con ello prestarán un obsequio á la administración de justicia.

Dado en Albacete á 20 de Junio de 1884.—Cipriano Anaya.—Per mandado de S. S., Benigno Sánchez. J—4804

ALCARAZ.

D. Pedro Heredia y Verdugo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Pedro Amador y Francisco Cortés, de profesión graneros, que residen con frecuencia en el pueblo de Villapalacios, de este partido judicial, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración en la causa que se sigue sobre cuestión habida entre los mismos y otros vecinos de Villanueva de la Fuente; en la inteligencia que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 20 de Junio de 1884.—Pedro Heredia.—Per mandado de S. S., Mariano López. J—4802

ALGEIRAS.

D. Ricardo López de Vivesa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Gailardo Moreno, vecina de La Línea, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que instruyo por delito de contrabando y abusos por empleados públicos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Algeiras á 17 de Junio de 1884.—Ricardo López de Vivesa.—Fernando García de la Torre. J—4750

ALICANTE.

D. Ramón Revert Martínez, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Picó Garrigós, alias Quico, natural de Jijona, soltero, de 25 años de edad, alpargatero, y vecino de esta ciudad, en la calle de la Parroquia, núm. 16, de las señas que al final se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de 20 días á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa de azúcar; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y á cuantos dependan del Orden judicial, para que dispongan se proceda á la busca y captura de Francisco Picó Garrigós, conduciéndole á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, caso de ser hallado.

Alicante 21 de Junio de 1884.—Ramón Revert.—De su orden, Salvador Pérez.

Señas del procesado.

Estatura regular, sin pelo de barba; viste pantalón y blusa de algodón oscuro, alpargatas y gorra. J—4803

ANDÚJAR.

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Esperanza Arredales Arroyo, hija de Francisco y de Ana, natural de Alcaudete, vecina de Linares, casada con Alejandro Baena Fernández, de edad de 39 años, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y su cárcel pública á cumplir la condena de tres años y ocho meses de prisión correccional y multa de 250 pesetas que le ha sido impuesta en la causa que se siguió con otras sobre expendición de moneda falsa. Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Esperanza Arredales Arroyo, la que siendo habida será puesta á mi disposición con las seguridades convenientes. Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 18 de Junio de 1884.—Francisco Martínez.—Per mandado de S. S., Francisco García Sotero. J—4820

AOIZ.

Por providencia dictada el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido, en causa que se sigue contra Miguel Armendariz y Francisco Aguirre, ambos vecinos de Idocin, Ibarrola, por hurto de trigo y otros objetos, se manda citar á Doña Gregoria Ruiz, vecina que fué de dicho Idocin, con última residencia en Madrid, ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Navarra, comparezca ante dicho Sr. Juez y su sala de audiencias á la práctica de una diligencia que respecto á la Ruiz está acordada en dicha causa, con obligación de concurrir al primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Y para que tenga lugar dicha citación, expido la presente en Aoiz á 17 de Junio de 1884.—El Secretario de la causa, Idefonso Azcona. J—4752

El Licenciado D. José Manterola, Juez municipal de la villa de Aoiz, ejerciente funciones del de instrucción de la misma y su partido por ausencia accidental del propietario.

Por la presente requisitoria se llama á Martín Urroz y Amatriani, alias Cristo, natural de Muelisoriz, con última residencia en Eguis, que no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia, con objeto de celebrar un careo y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones menos graves, que si se presentase será oído y administrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á las Autoridades y Jueces de la Nación y agentes de policía judicial, y de la mía les pido practiquen diligencias para la busca de Martín Urroz y Amatriani, según las señas que se insertan; y caso de ser hallado, lo pongan á disposición de este Juzgado á los fines indicados.

Dado en Aoiz á 19 de Junio de 1884.—José Manterola.—De su orden, Idefonso Azcona.

Señas de Martín Urroz Amatriani.

Estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, cara lampiña, barba naciente; viste pantalón de lanilla, elástico, blusa azul, boina idem, alpargatas valencianas y calcetines blancos. J—4804

ARACENA.

D. José María Martín Labrador, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ignacio Rodríguez y Rodríguez, hijo de José y de María, natural de Mardequi, casado, jornalero, de 30 años de edad, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas á Félix Canado Alonso; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

También se cita y llama bajo el mismo término y apercibimiento al Félix Canado Alonso, natural de Setuchos, soltero, jornalero y de 23 años de edad, á fin de que comparezca en este Juzgado con el objeto de ampliarle su declaración.

Dado en Aracena á 18 de Junio de 1884.—José María Martín.—Luis Rodríguez Pérez. J—4780

AVILA.

D. Angel Velasco y Gajate, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Rodríguez Barroso, natural de San García de Ingelmos, en esta provincia, como de 40 años, color moreno, barba poblada, nariz un poco chata, estatura regular, casado con una llamada Teresa, natural de Salmoral, provincia de Salamanca, y viste el Benito calzón y medias negras, chaqueta negra, elásticas, sombrero del país, faja negra y alpargata abierta, el que en compañía de Juan Escribano Rodríguez, en la mañana del 18 del corriente, sustrajeron ó robaron de un prado en que estaba pastando é inmediato á las casas del pueblo de Martiherrero, una yegua de la propiedad del Párroco del mismo D. Gabriel Hernández.

Y como no haya podido ser capturado el Benito Rodríguez Barroso, por la presente exhorto á todas las Autoridades para que por sí ó por sus respectivos agentes se proceda á la busca, detención y conducción á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado del expresado sujeto, pues así lo tengo acordado en auto de hoy dictado en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue por el expresado delito.

Dado en Avila á 20 de Junio de 1884.—Angel Velasco.—Per mandado de S. S., Vicente Jiménez. J—4805

BAEZA.

D. Juan de Lemus y Orta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero en firma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias en bus-

ca de Francisco Martínez Puga, vecino que parece ser de la ciudad de Linares, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, y hallado lo remitan en concepto de detenido á este Juzgado, si en el acto no presta fianza ó garantía suficiente de verificar su presentación ante mi autoridad en el término del segundo día, pues en ello se interesa el mejor servicio para la pronta y recta administración de Justicia. A la vez llamo, cito y emplazo al Francisco Martínez Puga, para que dentro del término de 20 días comparezca ante este referido Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros consortes instruyo sobre hurto de cerdos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 20 de Junio de 1884.—Juan de Lemus y Orta.—Por su mandado, Enrique Olave. J—4806

BALAGUER.

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente y en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia que penden en este Juzgado bajo la actuación del que refrenda sobre lesiones contra Pedro Solé y Ribalta, alias Coix del Maño, natural de Balaguer, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, de 31 años de edad, soltero, zapatero, de estatura baja, pelo negro, cara ancha, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba lampiña, cojo, y viste al estilo del país como industrial, se cita, llama y emplaza á dicho sujeto para que en el improporregable término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido sobre lesiones, pronunciada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, y hacerle extinguir en las cárceles del partido la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias á que viene condenado; apercibido que de no hacerlo le parará todo el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de conseguirla conducirlo con las seguridades convenientes en las cárceles de esta ciudad, donde quedará á mi disposición.

Dado en Balaguer á 21 de Junio de 1884.—Teodoro Martín.—Por mandado de S. S., Antonio Ametller, Escribano. J—4807

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente cito y llamo á Magdalena Jiménez y Jiménez, de 42 años de edad, natural de Réus, vecina que fué de San Martín de Provensals, viuda, para que dentro del término de 15 días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de notificarle la sentencia y extinguir la pena que le fué impuesta en méritos de la causa criminal que se siguió contra la misma sobre expendición de moneda falsa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 9 de Junio de 1884.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Valentín Vintró. J—4753

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente cito y llamo á Juan Bautista Balaguer y Vergés, casado, de 33 años de edad, jornalero, natural de Traigueros (Castellón), vecino que fué de Gracia, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, para notificarle la sentencia recaída contra el mismo sobre insultos á los agentes de la Autoridad.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y á su traslación á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Junio de 1884.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Valentín Vintró. J—4808

BARCELONA.—PALACIO.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre estafa contra José Bofill y Mollifullada, de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de responder á los cargos que le resultan del referido sumario; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio en derecho y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales á mi disposición del citado José Bofill Mollifullada.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1884.—Bonifacio Mata.—Ante mí, Juan Bautista Gil. J—4809

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente expedido en la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto, se cita y llama á Emilio Badía, de 14 años, alto, grueso, moreno, picado de viruelas, vistiendo americana y pantalón oscuro, que habitaba con su madre en la calle de Ataulfo, núm. 15, y cuyo paradero se ignora, para que en término de 15 días comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, á declarar en méritos de la indicada causa; apercibido que de no verificarlo se parará el consiguiente perjuicio.

Asimismo se encarga á los que componen la policía judicial procedan á la detención del expresado Emilio Badía y lo remitan á disposición de este Juzgado.

Barcelona 20 de Junio de 1884.—Bonifacio Mata.—José Piter. J—4810

BARCELONA.—PINO.

D. Rafael García Domench, Juez instructor del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hace saber que en el sumario que se halla instruyendo sobre rebelión y estragos causados con la dinamita entre otros contra Lorenzo Rodríguez, alias Caratallat, de San Martín de Provencals, cuyas señas son, edad 37 años, alto, ojos grandes, color encarnado, con toda la barba, y tiene una cicatriz en el pómulo derecho hasta el labio superior, habiendo sido mayordomo de la fábrica de hilados de Don Antonio Ribas, y viste como los obreros; y otro que dice llamarse Salvador, de unos 18 años, alto, delgado, cara larga, color blanco, imberbe, pelo negro, con blusa clara, pantalón de pana oscuro, chaleco de lana color ceniza, gorra negra y alpargatas blancas, cuyo sujeto ha sido conducido fuera de esta población diferentes veces por la Guardia civil, no tiene oficio y se ignora su paradero; he acordado la prisión provisional de dichos dos individuos, y como su residencia no se conoce, se les cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, para responder á los cargos que les resultan del referido sumario, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer lo conveniente para que tenga efecto su captura y conducción á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 17 de Junio de 1884.—Rafael G. Domench.—Por disposición de S. S., Federico R. Cortina.

Concuerda con su original; doy fé.—Federico R. Cortina. J—4812

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. José María Rufart, Juez municipal, encargado del de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregón se cita y llama á una joven llamada la Nena, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, á fin de recibirla declaración en méritos de la causa criminal que instruyo sobre hurto contra María Pujol; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Barcelona á 18 de Junio 1884.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano. J—4814

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Diego Carril y Rey, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gaspar García y Olive, natural de Torrelaguna; Gregorio Escudero y Orejón, natural de Arganda del Rey; Toribio Cuena y Martín, natural de Collado de Villalba, los tres de 29 años, soldados ingenieros que eran en el año 1878, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contado desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de notificarles la sentencia recaída en la causa que contra los mismos se instruye por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibidos que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los indicados Gaspar García, Toribio Cuena y Gregorio Escudero, y esto de conseguirse trasladénelas á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 14 de Junio de 1884.—Diego Carril.—Por mandado de S. S. y por D. Victor Font, Escribano, Julio Vera. J—4818

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Camilo París Rius y á Francisco Piqué Gorgues, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de acordar lo que correspondiera si no lo verifican.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencio-

nados París y Piqué, y de conseguirla les dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 16 de Junio de 1884.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Francisco Mallo, Escribano. J—4754

D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Guillermo España y Calvet, natural de Tallendre, vecino de esta ciudad, de 36 años de edad, casado, fabricante de papel de fumar, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia firme recaída en causa seguida por falsificación.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Guillermo España, poniéndole á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Barcelona á 16 de Junio de 1884.—Por mandado de S. S., Manuel Trejillo. J—4814

BELMONTE DE CUENCA.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de instrucción de Belmonte (Cuenca).

Por la presente requisitoria cito y llamo á Angel Julián Martínez Puebla López, hijo de Juan y de Santiago, soltero, jornalero, de 19 años de edad, natural y vecino de la Mota del Cuervo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta villa á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor en que fué condenado con otros por virtud de causa sobre lesiones.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Belmonte á 14 de Junio de 1884.—Adolfo Grande.—El Secretario, José Mesa. J—4753

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de instrucción de Belmonte (Cuenca).

Por el presente requisitoria cito y llamo á Juan Primo Contreras Cano, natural y vecino de la Mota del Cuervo, hijo de Eustaquio y Micaela, casado, de 26 años de edad, labrador, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta villa á extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor en que fué condenado por virtud de causa sobre lesiones.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Belmonte á 14 de Junio de 1884.—Adolfo Grande.—El Secretario, José Mesa. J—4756

CACERES.

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Felipa Murillo Rodríguez, natural y vecina de Valencia de Alcántara, soltera, sirvienta, de 16 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado á oír una notificación en causa que en unión de otras se le sigue por defraudación á la Hacienda; apercibida que de no acudir á este llamamiento le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres á 19 de Junio de 1884.—Pedro Fernández de Luz.—Por mandado de S. S., Juan Flores. J—4757

CADIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Aguirre y Ortiz, natural de Medina Sidonia y vecino de esta plaza, cuya actual residencia se ignora, hijo de Diego y de Rosalía, de 23 años de edad, soltero, zapatero, y de las señas siguientes: estatura regular, color triguero, cabello castaño, ojos pardos, cejas pobladas, barbilampiño, orejas grandes y á la cara, boca regular, y le falta un diente en la mandíbula superior, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria dictada por la Audiencia de lo criminal de esta plaza en causa que se le siguió por el delito de lesiones menos graves, y á cumplir la condena que por ella se le impone; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado individuo y su conducción por tránsito á la cárcel de este partido, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Cádiz 9 de Junio de 1884.—Eusebio F. Velasco.—Salvador de Aspren. J—4758

CALDAS.

D. Faustino Oliver y Ruiz, Juez de instrucción de Caldas. Hago público que la noche del 16 al 17 del actual fueron robados de la iglesia parroquial de San Berisio de Barro los efectos que á continuación se expresarán.

En su consecuencia ruego á todas las Autoridades militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los referidos objetos y captura de las personas en cuyo poder fueren hallados, poniéndoles á disposición de este Juzgado. Caldas Junio 19 de 1884.—Faustino Oliver y Ruiz.—Por orden de S. S., Ramón Gómez.

Efectos robados.

- Seis candeleros grandes de metal blanco.
Un Crucifijo del mismo metal.
Una botella blanca con un cuartillo de vino.

CAMBADOS.

D. Fernando Mariño Morales, Juez en el partido de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber haberse prevenido en este Juzgado y por el Escribano del que refrenda el juicio voluntario de testamento de la fincabilidad de Ramón Landín Mourino, vecino de la parroquia de Santa María de Paradela, municipalidad de Meis, en este partido, á fin de descartar la legítima de bienes que pueda corresponder al hijo Manuel, cuyo destino al pago de costas de causa criminal que se lo instruye.

Y resultando ausentes los demás hijos Severo y José Ramón, más también Ramón Salgado, marido de la otra hija Ramona, se les cita á medio del presente edicto á los expresados y para que comparezcan á junta á nombrar Contadores y peritos, concediéndoseles para todo ello el término de tres días, prevenidos que dejando de comparecer por sí ó á medio legal representante para todo lo concerniente al indicado juicio, se sustanciará en su rebeldía á reserva de la representación que pueda serle compatible al Fiscal; parándoles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cambados á 15 de Julio de 1884.—Fernando Mariño.—Por mandado de S. S., Pedro Monrullo y Barrea. J—4817

CANGAS DE ONÍS.

El Sr. D. Amador Noriega, Juez de instrucción del partido de Cangas de Onís.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González, natural del pueblo de Taranes, término municipal de Ponga, soltero, sirviente, procesada por este Juzgado por hurto de varios efectos; es alta, morena, muy fea, marcada de viruelas, como de 28 años de edad, y viste pobremente, ausente de su actual paradero, para que dentro del término de 15 días, contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que contra la misma resultan en el procedimiento indicado; apercibido que de no acudir se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á su captura, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Cangas de Onís á 10 de Junio de 1884.—Amador Noriega.—Por mandado de S. S., Antonio P. Sela. J—4782

CARMONA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido fecha de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Baldomero y Eduardo Ortiz González por hurto, se cita á los testigos Juan Ortiz y el nombrado Adrián, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo presente, que firmo en Carmona á 20 de Junio de 1884.—Eduardo Ortiz, José M. Tortoiero. J—4816

CARTAGENA.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Telesforo Barber, entendido por Emilio Telesforo, que en primeros de Marzo último trabajaba en la fábrica del cristal de esta ciudad, y donde se ha ausentado sin saber su domicilio, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de esta ordenamiento comparezca en este Juzgado y Escribana de Juan Francisco Bautista y Soriano á responder de los cargos que resultan en la causa que contra el mismo se sigue por atentado á los agentes de la Autoridad; pues de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención del procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á este Juzgado donde se instruya la administración de justicia.

Dada en Cartagena á 10 de Junio de 1884.—Eugenio Vidal.—Aute mi, Francisco Bautista y Soriano. J—4817

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez municipal de Cartago, interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Baladejo Barza, casado con Tomás Lucas Saiz, de 35 años de edad, de esta vecindad, moradora que fué en el barrio de los muros de Santa Lucía, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á declarar.

ampliaria la declaración que tiene prestada en causa que me hallo instruyendo sobre muerte casual del niño Tomás Lucas Albaladejo; apercibida que de no comparecer la parará los perjuicios a que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 19 de Junio de 1884.—Alejandro Gómez de Salazar.—Por su mandado, Manuel Belda. J—4783

## CAZALLA.

D. Juan Ardizone de Mendoza, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Pineda, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa que se sustancia por lesiones contra Juan Suárez; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cazalla á 18 de Junio de 1884.—Juan Ardizone.—El Escribano. J—4784

## COLMENAR VIEJO.

D. Félix Rodrigo Dufourey, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño ó dueños de una yegua cuyas señas á continuación se expresan, que el día 11 del actual fué puesta á disposición del Sr. Juez municipal de Villanueva del Pardillo por creerse haya sido robada, para que en el término de 15 días, á contar de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á justificar la procedencia de aquella y demás que corresponden; pues así está acordado en causa criminal que se sigue con tal motivo contra Manuel Murguía y otro.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Junio de 1884.—Félix Rodrigo.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

## Señas de la yegua.

Castaña clara, con pelos blancos en la frente, calzada baja de las extremidades posteriores, con lunares negros en dichas extremidades por los talones y toda la región cuadrillar, un lunar blanco en el costillar izquierdo, á causa de una lesión que ya no existe y que debió ser producida por la silla; marcada á fuego en el muslo derecho con la figura DP, izquierda de adelante, de cinco años de edad, mide un metro 50 centímetros de alzada, en regular estado de carnes, y destinada al parecer al servicio de la silla. J—4785

D. Félix Rodrigo Dufourey, Juez municipal, interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Luis Gil Greda, el cual habitó en la calle del Almirante, núm. 2 cuadruplicado, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por haberle ocupado una lima de grandes dimensiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que en el caso de ser habido procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Junio de 1884.—Félix Rodrigo.—Luis Gutiérrez. J—4818

## ENGUERA.

D. Ricardo Guarner Paris, Juez de instrucción de la villa de Enguera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Tadeo Lona, D. Vicente Bordes y D. Vicente Casesnovas, Secretarios del Ayuntamiento que fueron los dos primeros y Médico el último del pueblo de Biceps, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre malversación de caudales públicos de dicho pueblo; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Enguera á 19 de Junio de 1884.—Ricardo Guarner.—Por su mandado, José Sotelo. J—4789

## FONSAGRADA.

D. Manuel Prado López, Secretario del Juzgado de instrucción de Fonsagrada.

Certifico que en el sumario de que se hará mención, obra la siguiente requisitoria original.

D. Angel Martínez Sotelo, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada, llama á Ramón Valiño y á su hijo Ricardo Valiño, vecinos de Barrios, término municipal de Baltara, porque al ser buscados en su domicilio no fueron habidos, ignorándose su paradero, para que dentro de 10 días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que les instruyo por incendio del monte denominado Monco y Penallo, y en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley; contándose dicho término desde el día siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Ruego á las Autoridades é individuos de la policía judicial busquen á dichos sujetos y procuren su captura, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Dado en Fonsagrada á 16 de Junio de 1884.—Licenciado Angel Martínez Sotelo.—El Secretario, Manuel Prado.

Y para que conste, expido la presente en Fonsagrada el mismo día 16 de Junio de 1884. J—4786

## FUENTE OVEJUNA.

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruya sumario contra Miguel Jiménez Escamilla, alias el Bizeo Eclijano, por varios delitos de robo, en el cual he dispuesto por providencia de este día se publique el hallazgo de los objetos que se expresan á continuación, sin duda conocido, que fueron encontrados en la molina de aceite y ropía de Miguel de la Torre, en el sitio llamado Valdeadrillos, término de Espiel, en que durmió el procesado la noche que fué aprehendido ó sea el 6 de Abril último, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, las personas que puedan dar razón de ellos ó se crean con derecho á los mismos, á prestar la oportuna declaración y ofrecerles en su caso este procedimiento; bajo apercibimiento que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 20 de Junio de 1884.—Rigoberto G. Blanco.—Agustín Roman.

## Objetos y sus señas.

Una vachidera estropeada de corcos.

Una calabaza con vino.

Una Mare de regular tamaño.

Una libra de tocino.

Como un cuartón de acitunas.

Y como un cuartón de bacalao.

J—4819

## GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Hago saber que D. Francisco de Paula Gómez Moreillo, natural y vecino que fué de esta ciudad, que habitó calle de los Solares núm. 14, de estado viudo, hijo de D. Francisco y de Doña Carmen, de edad de 79 años, falleció intestado el día 20 de Diciembre de 1881; y en su virtud en expediente promovido por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de este distrito, he acordado anunciar dicho fallecimiento intestado del D. Francisco de Paula Gómez Moreillo, llamando por segunda vez á los que se crean con derecho á la sucesión del mismo para que lo requieran dentro del término de 20 días; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 15 de Julio de 1884.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro. 320—P

D. Ambrosio Hernández, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Ramón Cabrerros, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre falsedad en la sustitución de un quinto; bajo la prevención que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 17 de Junio de 1884.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escobar. J—4760

## HUELVA.

D. Fernando Bel y Bayarri, Escribano del Juzgado de instrucción de esta capital.

Doy fe que en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Pérez Romero, alias Mostrador, y otros por hurto se encuentra el edicto que dice así:

D. Joaquín Serna y Marates, Juez de instrucción de esta capital y su partido. Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto actuario se sigue causa contra José Pérez Romero, alias Mostrador, y otros por hurto de 10 borregos merinos negros que faltaron de una pira de la propiedad de D. Juan Cuadri, vecino de Granada, la cual pereció en la noche de 6 de Abril último en el sitio del Tocónal, término de San Juan del Puerto. Y con el fin de recibir declaración á dicho dueño y sus pastores cuyos nombres se ignoran, y ofrecer la causa al perjudicado, se les cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria para que en el término de 10 días, á contar desde que se inserta esta en la GACETA DE MADRID, comparezcan bien en este Juzgado ó en cualquiera de los de instrucción de Granada á los días acordados; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 10 de Mayo de 1884.—Joaquín Serna.—Por su mandado, Fernando Bel.

Según así resulta de su original á que me remito. Y para que conste cumplido lo mandado, pongo el presente en Huelva á 17 de Junio de 1884.—Fernando Bel. J—4761

D. Fernando Bel y Bayarri, Escribano del Juzgado de instrucción de esta capital.

Doy fe que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre muerte de Manuel Rodríguez Marías, se encuentra el edicto del tenor siguiente:

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del finado Manuel Rodríguez Marías, natural de Sanlúcar, vecino de Sevilla, soltero, jornalero, de 32 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde que se inserta este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ofrecerles la causa ó en su defecto de la misma; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 23 de Mayo de 1884.—Joaquín Serna.—Por su mandado, Fernando Bel.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito Y para que conste y cumplir lo mandado pongo el presente en Huelva á 17 de Junio de 1884.—Fernando Bel. J—4762

## HUETE.

D. Ceferino Gamoneda, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Hago saber que en la noche del 12 al 13 del actual han sido robadas de la iglesia parroquial de Castillejo del Romeral, perteneciente á este partido judicial, un incensario de plata de libra y media de peso; una cruz procesional del mismo metal, su peso de cinco ó seis libras próximamente; una custodia ó viril también de plata sobredorada con unas cabezas de ángeles en el pie y una media luna en el centro superior, resguardada por dos cristales para colocar en ella la Sagrada Forma, su peso 10 libras menos una onza; un cáliz sencillo y liso con su patena y cucharilla, todo de plata, estando dorada la patena en su parte superior, ó interiormente la copa del cáliz, estas tres alhajas pesarán en junto de libra á libra y media; una naveta también de plata, y del mismo metal una cajita para el Viatico; sobre cuyo hecho me hallo instruyendo el oportuno sumario, y á fin de que el mencionado robo se haga saber á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, para que procuren la busca de precitadas alhajas y la captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas con aquellas á disposición de este Juzgado, se anuncia por el presente que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Huete á 17 de Junio de 1884.—Ceferino Gamoneda.—Por su mandado, Gervasio Gómez. J—4821

## ILLESCAS.

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción de la villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto cuyo nombre y apellido se ignora, pero que es de estatura alta, color moreno, pelo negro, con bigote, y como de unos 31 años, de oficio quinquillero, y cuyo domicilio y paradero se ignora, el cual pereció en la posada de un tal Navarro, sita en la villa de Torrelaguna, el día 13 de Mayo último, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía á contestar los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por robo de caballerías á Manuel Ucada, vecino de Yuneco; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido sujeto procedan á su detención á disposición de este Juzgado.

Dada en Illescas á 19 de Junio de 1884.—Felipe Torres.—Por su mandado, Eugenio Perez del Cerro. J—4763

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Rafael de León Troyano, Comendador de la Real y distinguida Orden española y americana de Carlos III, y Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Calvo Patillo, natural y vecino de Arcos, cuyo paradero actual se ignora, soltero, de 23 años, del campo, hijo de Francisco y de María, de estatura, nariz y boca regulares, ojos pardos claros, de poca barba y su color moreno, visitando al establo de su país, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta población para extinguir en ella la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le resultan impuestos por sentencia ejecutoria que con fecha 28 de Marzo anterior dictó la sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa contra el mismo por hurto de pan; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan y den á sus agentes y dependientes las conducentes órdenes para la busca y captura del Calvo Patillo, conduciéndolo, caso de ser habido, á estas cárceles á mi disposición con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera y Junio 14 de 1884.—Rafael de L. G. Troyano.—Aurelio Cano de Rivas. J—4787

## LA BISBAL.

D. Gil Cantero y Núñez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en méritos de la causa criminal seguida contra Nicolás Enrique Pable, vecino de Villar San Ginés, sobre robo de una corona de plata á la Virgen de la Piedad en la iglesia del mismo nombre de esta villa, fueron ocupadas los efectos que á continuación se expresan:

Una caja de cartón con dos trozos de raso encarnado que forma estuche.

Un pedazo de raso igual á los dichos, de 38 centímetros de largo.

Un Cristo de marfil ó hueso, teniendo un brazo roto y estando clavado con cuatro clavos en una cruz de madera blanca, cubierta de seda violeta con cuatro abrazaderas al parecer de hoja de lata, y un Invi de cartolina blanca con letras negras y un lazo de cinta de seda color amarillo, prendido con un alfiler en una lista atada á un anillo de latón dispuesta para colgar la cruz.

Un Niño Jesús de madera, llevando una corona de plata rota en su parte inferior y sostenida por un clavo, lo cual indica no ser propia de la misma imagen la tal corona, y llevando además en el cuello una cadena, al parecer de plata.



Un cuadro formado por un marco negro con cristal, un lazo de seda azul, sobre su fondo de raso encarnado, teniendo encima del anillo para colgarlo un ramo de flores artificiales y un lazo de cinta de seda azul.

Otro cuadro formado también por un marco negro y conteniendo el nombre de María, hecho todo en cabello, siendo de presumir que debajo del nombre de María habría algo más que habrá desaparecido.

Un pedazo de plata que forma una estrella con una piedra encarnada en el centro, pudiendo ser parte de alguna corona.

Un pedazo de pendiente, al parecer de plata, con una piedra también encarnada.

Un relicario compuesto de cuatro piezas y todo desmontado, faltando el marco, que es de bronce sostenían los dos cristales, que son dos de las cuatro indicadas piezas, habiendo además un sello en seco con el emblema de la Eucaristía.

Otro pequeño relicario que le falta igualmente el marco, mostrura ó medallón.

Una tapabocas de lana color ceniza blanca.

Una Trinidad, dos florones, cinco serafines, todo al parecer fragmentos de alguna corona de Virgen, dos ojos unidos, uno suelto, la effigie de una persona, cuyas tres piezas son ex-votos de devoción y una Virgen, todo de plata.

Un anillo de oro con tres diamantes.

Una esmeralda.

Dos rubíes y otra piedra azul.

Un alfiler de oro con piedra morada y un medallón de metal falso con piedra así bien falsa.

Y en su virtud prevengo á los que se crean con derecho á dichos efectos, ó alguno de ellos, que se presenten á hacer la oportuna manifestación ante este Juzgado en el término de 15 días; bajo apercibimiento en caso contrario de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bisbal 19 de Junio de 1884.—Gil Cantero.—Por su mandado, Antonio Alvarez, Escribano. J—4323

LA CAROLINA.

D. Afonso XII (Q. D. G.) Rey constitucional de España, y en su nombre D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Juan Marqués, que parece ser vecino de Linares, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros consortes se le sigue sobre hurto de un petro á D. Juan Manuel de Gámez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica transcurrido dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del repetido Juan Marqués, que pondrán caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 8 de Junio de 1884.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Juan Román. J—4764

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Bautista Torres Franco, natural de Almuradiel y vecino de Santa Elena, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de seis cabras á Antonio Torrijos León; bajo apercibimiento de que si no lo verifica transcurrido dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho procesado, que pondrán caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 19 de Junio de 1884.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Juan Román. J—4788

LA UNIÓN.

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo á José Antonio Rueda y Cabañero, hijo de Juan José y de Catalina, natural de Socuellamos, vecino del Bonillo, de 64 años, sin otros antecedentes, para que dentro del término fijado se persone en este Juzgado para contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones á Domingo Martínez Cortado; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y judiciales de la Nación y sus dependientes procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á este Juzgado.

Dada en La Unión á 19 de Junio de 1884.—Ricardo Montes.—Benito Polo. J—4823

LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y emplaza á Francisco Cas-

tro García, natural de Alhabravia, vecino de ésta, soltero, jornalero, de 16 años; á Manuel Moreno Heredia, natural de Peal de Becerro, de esta vecindad, de 21 años, y á Antonio María González Cuevas, natural de La Guardia, vecino de Bailén, soltero, jornalero, de 15 años, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre hurto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dichos procesados; y conseguida que sea, los pongan á mi disposición.

Dado en Linares á 17 de Junio de 1884.—Angel Terradillos.—El actuario, Casiano Rivas. J—4678

LUARCA.

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia, á los municipales, á los Alcaldes constitucionales, á los individuos de la Guardia civil y más agentes de la policía judicial de esta provincia, procedan á la busca y ocupación de un macho de las señas que á continuación se expresan, hurtado á Juan Acero, vecino de Basmente, Concejo de Viliayón de este partido, hacia la noche del 9 de Agosto último, de la cuadra de su casa habitación, y su remisión en su caso á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder resulte si no diere explicación satisfactoria de su adquisición.

Dada en Luarca á 25 de Abril de 1884.—Santiago Neve.—Por mandado de S. S., Licenciado, Salomón Leza. J—4789

Señas del macho.

Alzada cerca de siete cuartas, color negro, de cuatro á cinco años, sin ninguna mancha ni seña particular, y su valor sería próximamente el de 500 pesetas.

LUCENA DE CÓRDOBA.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se hace saber á Doñores Torres y Torres, casada con Juan Carmona, vecinos de esta población, y en la actualidad se ignora su paradero, que en la causa que contra Encarnación Calero y Cañete por estafa de prendas á la Torres, se dictó por la Superioridad en 25 de Enero último, y declaró firme el día 1.º de Febrero la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Encarnación Calero Cañete en cinco meses de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo compatible con su sexo, á que abone á la ofendida por vía de indemnización la suma de 295 pesetas, las cuales en caso de insolvencia se harán efectivas por la correspondiente prisión subsidiaria, y al pago de las costas procesales.»

Lo inserto está conforme con su original, al que el infrascrito Escribano da fe.

Y para que le sirva de notificación á la Dolores Torres y Torres, se expide la presente en Lucena de Córdoba á 7 de Junio de 1884.—Rafael Pérez de Torres.—El actuario, Pedro Romero. J—4860

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Mérida Jiménez, natural de Priego, en la provincia de Córdoba, residente en esta Corte, hijo de Gregorio y de María, casado, de 40 años de edad, memorialista, cuyas señas personales son estatura regular, pelo y ojos negros, con bigote y patillas, pocos de viruelas, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho mi Juzgado durante las horas de despacho, ó en la cárcel prisión celular de esta Corte, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por falsedad de documentos y estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura del referido Gregorio Mérida Jiménez, trasladado, caso de ser habido, á la referida cárcel en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Advincula Villarrubia. J—4680

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Villafranca Bartón, de 34 años, cajista, soltero, que ha vivido calle de Lavapiés, núm. 17, cuarto segundo; Federico Izquierdo Martín, de 46 años, viudo, cajista, que ha vivido calle de la Estrella, números 20 y 22, portería; é Isidro Requena Barón, de 31 años, casado, sillerero, que ha vivido en el barrio de las Cambreras, núm. 6 bajo, y cuyos paraderos en la actualidad se ignoran, para que dentro del término de 10 días se personen en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les

sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Junio de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Juan P. Pérez. J—4825

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino Martínez Alvarez, hijo de Quintín y de Micaela, natural de Lotriello, partido de Cangas de Tineo, en la provincia de Oviedo, de 17 años de edad, soltero, zapatero, que habitaba en la carretera de Extremadura, núm. 16, cuarto tercero, número 2, cuyas señas personales son: alto, delgado, con una cicatriz en la nariz y dos de los dientes superiores sobrepuestos, vestido de blusa y pantalón azul, botas de mate, con gorra de seda negra, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura del referido Marcelino Martínez Alvarez, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel prisión celular de esta Corte en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Advincula Villarrubia. J—4824

MADRID.—BUENA VISTA.

D. Carlos María Brú y González, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel María Grueso Escamilla, natural de Montalvo, provincia de Cuenca, de esta vecindad, que ha vivido en la calle del Labrador, número 16, y en la actualidad se ignora su paradero, soltero, jornalero, de 21 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le ha seguido por expedición de moneda falsa, é ingresar en el establecimiento correspondiente á extinguir la condena impuesta; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la ronda judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho penado; y en el caso de ser habido, le pongan en la cárcel de hombres y á mi disposición.

Dada en Madrid á 3 de Abril de 1884.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro. J—4683

D. Carlos María Brú y González, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Herrero Gregorio, natural de Valenarrón, partido judicial de Burgo de Osma, provincia de Soria, hija de Bartolome y de Isabel, soltera, sírviente, de 26 años, y Justa Tomasa Santos y Martín, natural de Ledesma, provincia de Salamanca, soltera, de 11 años, hija de Manuel y María, habita como la anterior en el barrio de las Injurias, núm. 7, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en el sumario que se las instruye por hurto; apercibidas que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la ronda judicial, procedan á la busca y captura de dichas procesadas; y en el caso de ser habidas, las pongan en la cárcel de su sexo y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Abril de 1884.—Carlos M. Brú.—Ramón Clemente y Lázaro. J—4684

D. Carlos María Brú y González, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Blanco Menéndez, natural de Cangas de Tineo, provincia de Asturias, hijo de Vicente y Teresa, soltero, sírviente, de edad de 19 años, que ha vivido en la calle de Serrano, núm. 44, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por lesiones á Antonio Suárez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la ronda judicial, procedan á la

busca y captura de dicho sujeto; y en el caso de ser habido, le pongan en la prisión celular y á mi disposición.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1884.—Carlos María Brú.— Ramón Clemente y Lázaro. J—4563

D. Carlos María Brú, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. Joaquín Eusebio Herrero y Santos, casado, corredor de comercio y vecino que fué de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye por el delito de estafa; pues así lo he acordado en virtud de no haber sido hallado en esta capital é ignorar su residencia; apercibiendo al Sr. Herrero que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel modelo de esta Corte á mi disposición, dando aviso de este resultado para proveer lo procedente.

Dada en Madrid á 13 de Junio de 1884.—Carlos María Brú.—El actuario, Lorenzo Sancho. J—4684

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, primera y única requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado D. José Urda y Pérez, que ha vivido en la calle de Goya, núm. 3, piso cuarto núm. 3, cuyas demás circunstancias, señas personales y de vestir se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales de esta capital, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa criminal que de oficio se sigue sobre desobediencia á los mandatos de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dada en Madrid á 13 de Junio de 1884.—Carlos María Brú.— Por mandato de S. S., Antero Martín Insausti. J—4682

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, primera y única requisitoria, se cita, llama y emplaza al rematado Torcuato Román y Triviño, que es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, barba corrida, siendo natural de La Alfranca, partido judicial de Santa Fe, provincia de Granada, hijo de Gaspar y de María Antonia, de edad de 34 años, casado, jornalero, vecino de esta Corte, que vestía un traje de color ceniza, camisa blanca, corbata negra y sombrero hongo, y ha vivido en la calle de Hortaleza, núm. 33, cuarto principal, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para que le sea notificada la sentencia recaída en la causa que contra él se ha seguido por el delito de lesiones, ingresando después en la cárcel modelo á cumplir la condena que se le ha impuesto; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, á quien trasladarán, caso de ser habido, á la referida cárcel con las seguridades necesarias, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Junio de 1884.—Carlos María Brú.—Por mandato de S. S., Antero Martín Insausti. J—4766

D. Carlos María Brú y González, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia territorial fuera de esta capital, y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Mira, natural que se dice ser de Jijona, hijo de Vicente, de unos 24 años de edad, sin que consten más circunstancias, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por estafa á D. Antonio Dendarien; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Jaime Mira, y caso de ser habido, procedan á su detención y remisión á este Juzgado; advirtiéndose que dicho sujeto es de buena estatura y carnes, rubio, sin pelo de barba labios pronunciados y nariz remangada, que viste americana oscura, pantalón y chaleco más claros, corbata azul y encarnada, zapatos y gorra.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1884.—Carlos María Brú.— El actuario, Bonifacio Guillén. J—4826

MADRID.—CENTRO.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días á Gaspar Villate García, hijo de Gregorio y de Remuñal, natural de Burgos, de 20 años de edad, soltero, cerrajero, que ha habitado en la calle de Lavapiés, núm. 11, cuarto segundo, y cuyo sujeto es de estatura regular, más bien baja, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno y cara larga, y del cual se ignora su actual paradero, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en el mencionada Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y conducción á la cárcel de Villa ó á este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Mayo de 1884.—V.º B.º.—El Juez, Gómez.—El actuario, por mi compañero Roca, Venancio de Orche. J—4564

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

En virtud del presente se cita y emplaza por término de 10 días á D. Juan Márquez, habitante en esta Corte en el año último, calle Mayor, núm. 12, para que en dicho plazo se presente ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, para prestar declaración en causa contra D. Tomás Antonio Pintado por rapto y estupro.

Dado en Madrid á 13 de Junio de 1884.—Julián Gómez.— El actuario, Venancio de Orche. J—4685

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita á D. Ramiro Mandeca, empleado que fué en el mes de Octubre del año 1879 del Negociado de recibo de créditos de la Dirección de la Deuda, y el que por Real orden de 27 de Diciembre de 1880 fué promovido á Oficial de quinta clase de la Administración económica de Santander, cuyas demás circunstancias se ignoran, lo mismo que su domicilio, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra D. Eduardo Alvarez Quiñones por falsificación de carpetas del 80 por 100 de bienes de Propios; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1884.—V.º B.º.—Gómez.—El actuario, Aniceto de la Roca. J—4790

MADRID.—CONGRESO.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Bernardo Fernández Montoya, natural de Madrid, hijo de Nicolás y de María, soltero, de 17 años de edad, tratante en ganado, que vivió en la calle del Bastero, núm. 9, principal interior, cuyo actual paradero se ignora, pero parece reside en Valdecañas, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color moreno, tostado, cara y nariz regulares, ojos, cejas y pelo negros, para que dentro del expresado término comparezca ante la Sala de lo criminal, sección 3.ª de la Audiencia de este distrito, para su asistencia al juicio oral en causa seguida contra él y otros por estafa, disparo de arma de fuego y lesiones; pues así lo tengo acordado en providencia de 2 del actual para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado sujeto; y caso de ser habido, le conduzcan á la prisión celular á disposición de dicha Sala ó á la del que provee.

Dada en Madrid á 5 de Junio de 1884.—Gregorio Vicent.— Por su mandato, Francisco de Paula Morales. J—4565

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso dictada para dar cumplimiento á un exhorto del Sr. Fiscal del batallón infantería de Cádiz, segundo de línea, de San Juan de Puerto Rico, se llama á Agapito Antolín Recio, soldado licenciado de dicho batallón, que parece residir en esta Corte, para que en el término de seis días comparezca á prestar declaración en este Juzgado.

Madrid 14 de Junio de 1884.—Ezequiel Arizmendi. J—4327

MADRID.—HOSPICIO.

D. Valentín Ballester y Díaz de Santillana, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Doy fe que con exhorto procedente del Juzgado de Zamboanga (Manila) se ha recibido en este de instrucción del Hospicio el edicto que á la letra dice así:

«Edicto.—D. Felix García de Quirós, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia y de los distritos de la Isabela de Barilaso y Joló que por falta de Escribano público en ellos actúa con testigos acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Tayagnes, de 28 años de edad, hortelano, y á Manuel Montilla, casado, de 28 años, albañil, ambos naturales de Córdoba, en la Península, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado al objeto de notificarles el auto de fecha de 3 de Agosto de

1881 recaído en la causa criminal número 387 contra los mismos, por riña y lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la villa de Zamboanga á 16 de Octubre de 1883.— damos fé.—Felix García de Quirós.—Por mandato de S. S., Blas de Juan; Afonso López.»

Lo relacionado así y más por menor aparece del edicto referido, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito. Y para insertar en la GACETA de esta capital pongo el presente, que signo y firmo en Madrid á 3 de Junio de 1884.— Valentín Ballester. J—4567

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita á Lorenzo Passual y Cortado, que habitó en esta Corte, calle de Chinchilla, núm. 5, principal izquierda, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, situado en la plaza de las Salesas, número 3, á prestar declaración en causa que se instruye por virtud de denuncia de D. Luis Menduit sobre estafa; apercibido que de no comparecer se acordará lo que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho sujeto, procedan á su detención poniéndole en la prisión celular de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Madrid 14 de Junio de 1884.—Francisco Rodríguez García.— El Escribano actuario, Venancio Pérez. J—4829

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á la hija, hermanos y demás parientes de Tomás González García, empleado que fué de la cárcel de hombres de esta Corte, y que ha fallecido en el Hospital de la Princesa de la misma, para que se presenten en dicho Juzgado en el preciso término de nueve días á manifestar si se muestran parte en la causa que se instruye para averiguar los motivos que han producido la muerte de dicho sujeto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1884.—V.º B.º.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester. J—4767

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Raimunda Tomé para que en el término de nueve días comparezca á declarar en causa criminal que por hurto á la misma se sigue; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1884.—V.º B.º.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester. J—4828

D. Francisco Rodríguez García, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Florentina Pérez, la cual es de 26 á 28 años de edad, estatura baja, morena, gruesa, pelo y ojos negros, que estuvo sirviendo en casa de Don Antonio Massi, calle de Santa Engracia, núm. 45, de donde desapareció el 22 de Mayo último, ignorándose cuál sea su actual paradero, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se sigue por robo; apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la indicada Florentina Pérez; y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Justo Navarro. J—4687

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto al sujeto que en 9 de Marzo último, al ser puesto en libertad en la que fué cárcel de hombres, denunció el hurto de un chaleco de los llamados de Bayona y seis pesetas, que le había sido hecho en el departamento que había ocupado, lo cual le fué devuelto al hacer su denuncia, para que en el preciso término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á declarar en la causa que con tal motivo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1884.—V.º B.º.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester. J—4791

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita á Leoncio Peña Alvaro, alias Peregriles, hijo de Angel y Crescencia, de 25 años de edad, natural de Sinovas, partido de Aranda de Duero, provincia de Burgos, vecino de esta Corte, que habitó en la calle Particular, núm. 5, soltero, albañil, sus señas son: estatura regular, pelo rubio, y viste blusa y pantalón blanco y alpargatas.



Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía procedan á la busca de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel modelo en clase de detenido incommunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Junio de 1884.—José González.—Por mandado de S. S., Eusebio Cerceda. J—4379

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Cadaval Iglesias, hijo de José y Dolores, vecino de esta Corte, calle del Amparo, núm. 48, segundo, natural de Tomiña, casado, comerciante, de 37 años de edad, de casta regular, más bien alto, delgado, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado ó en la Excm. Audiencia del distrito para la práctica de las diligencias que sean necesarias en la causa que se le sigue sobre hurto de una sortija; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel del referido D. Manuel Cadaval Iglesias; y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Junio de 1884.—José González.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. J—4378

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Menéndez Suárez, casado, carretero, de 25 años de edad, vecino de esta Corte con domicilio en la calle de San Isidro, número 21, bahardilla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y dar sus descargas en la causa que se le sigue en unión de otros sobre robo de diez pellejos para vino la noche del 15 de Mayo último, en la calle de San Vicente, núm. 80, patio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la detención y conducción á la cárcel de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1884.—José González.—El Escribano, Felipe López. J—4692

#### MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Soto y Alcalde, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco al reo Antonio Márquez Díez, natural y vecino de esta ciudad, de 16 años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel pública con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Excm. Audiencia de lo criminal en causa sobre hurto que contra el mismo se ha seguido; apercibido que de no hacerlo dentro del término expresado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero del citado reo le enteren del presente llamamiento y procedan á su busca y captura, y con las seguridades convenientes lo remitan por tránsitos de justicia á esta cárcel pública para el objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Abril de 1884.—José Soto.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—4694

D. José de Soto y Alcalde, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Luis Torres Calderón, de esta vecindad, barbero, habitante plaza de Santa María, y José Sevillano, del mismo domicilio, habitante cuartas de Granada, Torre del Tiro, núm. 1, ignorándose las demás circunstancias y paradero de los mismos, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de esta ciudad á fin de responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue sobre disparos de arma de fuego á un agente de Autoridad; prevenidos de que si no lo hacen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública de los referidos individuos.

Dada en Málaga á 9 de Junio de 1884.—José Soto.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—4690

D. José Soto y Alcalde, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Juana Torne Guerrero, hija de Bernardo y de Francisca, natu-

ral de Cádiz, de esta vecindad, soltera, de 29 años, siendo sus señas personales estatura mediana, color claro, nariz y boca regulares, ojos melados, cabello castaño oscuro, y sin ninguna particular, para que dentro del expresado término comparezca en la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma y otra instruyo sobre falsedad; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel pública de esta capital á disposición de dicha Sección de la referida Juana Torne Guerrero.

Dada en Málaga á 10 de Junio de 1884.—José Soto.—Por mandado de S. S., Juan Durán. J—4693

Doy fe que en el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, y por ante mí se siguen diligencias para poner en ejecución la sentencia dictada en causa contra D. Antonio Azuaga y González sobre publicación de un suelto en el periódico de que era Director titulado *El Defensor del Pueblo*, en la cual se ha dictado la requisitoria que copiada dice:

D. José Soto y Alcalde, Juez instructor del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco á D. Antonio Azuaga y González, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Archer, vecino de Málaga, de edad de 50 años, soltero y Director que fué del periódico titulado *El Defensor del Pueblo*, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional y multa de 250 pesetas que le han sido impuestas por la Superioridad en causa que se siguió contra el mismo por denuncia de un suelto publicado en dicho periódico; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo habido que sea en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 11 de Junio de 1884.—José Soto.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito. Y para que conste extiendo el presente, que firmo en Málaga á 11 de Junio de 1884.—Francisco Pascual. J—4696

D. José Soto, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Castelló Calvo, natural de San Miguel de Barcala, hijo de José y María, chocolatero, de 21 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta capital para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones á Manuel Cabero, previéndole á aquél de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública del Manuel Castelló.

Dada en Málaga á 12 de Junio de 1884.—José Soto.—Por mandado de S. S., Antonio González y Garín. J—4768

D. José Soto y Alcalde, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Barranco Peñero, de esta naturaleza y vecindad, soltero, pescador, de 20 años de edad, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia del territorio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Encargo á todas las Autoridades que sepan y tengan noticia del paradero del procesado, procedan á su busca y conducción á esta cárcel, dándome el oportuno aviso.

Má ago 13 de Junio de 1884.—José Soto.—El actuario, Emilio Sánchez Arroyo. J—4695

D. José Soto Alcalde, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Ruiz Mira, hijo de Manuel y de María, natural de Comares, vecino de la Piñuela, casado, jornalero, de 39 años, siendo sus señas personales estatura mediana, barba poblada, nariz y boca regulares, ojos melados, color triguño y sin ninguna particular, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye sobre hurto; previéndole si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de dicha Sección de Manuel Ruiz Mira.

Dada en Málaga á 14 de Junio de 1884.—José Soto.—Por mandado de S. S., Juan Durán. J—4742

Doy fe que en diligencias de ejecución de sentencia se ha dictado la requisitoria que copiada dice:

«D. José Soto y Alcalde, Juez instructor del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco á Antonio López Prieto, hijo de Pedro y de María, natural de Pusana, vecino de esta ciudad, casado, tejero, de edad de 34 años, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sección primera de esta Audiencia en causa que contra el mismo se ha seguido sobre hurto é insumo á agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo, habido que sea, en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 17 de Junio de 1884.—José Soto.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 17 de Junio de 1884.—Francisco Pascual. J—4836

D. José Soto y Alcalde, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José López Díaz, natural de Torbizcón, provincia de Granada, casado, de 57 años, jornalero, vecino de Málaga, que habitaba en la calle de Jinetas, núm. 24, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura regular, pelo canoso algo crecido, barba afeitada, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en la novísima ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del dicho José López Díaz, y habido que sea, se conduzca á la cárcel pública de esta capital á mi disposición en clase de preso.

Dada en Málaga á 19 de Junio de 1884.—José Soto.—Por mandado de S. S., Manuel Rando y Díaz. J—4835

#### MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Francisco Palomo Pinazo, alias Mastaburras, natural y vecino del Comenar, hijo de José y de Antonia, soltero, jornalero, de 33 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en esta cárcel pública á fin de cumplir la condena que se le impuso por sentencia firme de 7 de Junio de 1881 en la causa contra el mismo y otros seguida en este Juzgado sobre juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del referido Francisco Palomo Pinazo, á fin de que tenga efecto el cumplimiento de dicha sentencia.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Junio de 1884.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—4881

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, se cita á Juan Ruiz Rosado, de 60 años de edad, de esta vecindad, residente accidentalmente en Vélez Málaga, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del edificio de San Agustín, al objeto de hacerle la instrucción que determina el art. 109 de la ley procesal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 8 de Junio de 1884.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—4882

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Olivera González, conocido por Manuel de los Cabos, natural y vecino de Málaga, soltero, escribiente, de 22 años de edad, á fin de que se presente á este Juzgado para extinguir la condena que le ha sido impuesta por sentencia recaída en causa criminal que se le siguió sobre lesiones.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura del referido Manuel Olivera González, poniéndolo en su caso en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este mismo Juzgado, á la que será conducido con la seguridad conveniente.

Dada en Málaga á 8 de Junio de 1884.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Sánchez Millán. J—4699





Table with columns: Fechas., Numero..., ACCIONISTAS., Acciones..., Votos..., A. B. C. D., A., B., C., D., NÚMEROS. It lists names of shareholders and their corresponding shares and votes.

Observatorio de Madrid.

Table with columns: Hora, Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, etc. Data for July 27, 1884.

Horas de las gráficas recibidas en el Observatorio de Madrid...

Table with columns: Lugar, Altitud, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

Resumidos.

Table with columns: Lugar, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Summary of weather for specific locations.

Proposición general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llovió en San Sebastián.

Comunicación constitucional de Madrid.

En las partes recibidas por la Administración principal de...

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Carne de cerdo, etc.

Carne de vaca, de 1.50 á 2 pesetas el kilogramo.

Carne de cerdo, de 1.50 á 2 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de...

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Úbats. Lists revenue points and amounts.

Madrid 26 de Julio de 1884.

PARTI NO OFICIAL.

BIBLIOGRAFÍA.

En las orillas del Sar.—Poesías de Rosalía Castro de Murguiza.—Madrid 1884. Imp. de Ricardo Fe.

Muchas son las veces que la ilustre poetisa, honra de la región gallega y de la España toda, ha dado motivo á la crítica para que ponga de manifiesto las grandes bellezas de su producción literaria...

El libro En las orillas del Sar, como los demás que le han precedido, es una revelación de ansiedades, meditaciones, agitados sueños ó tranquilos recuerdos; sanidades de un alma—y me permito acudir á esta voz portuguesa, ya que tantas suelen tomarse de idiomas más á la moda...

Para los idólatras de la forma las poesías de la señora Castro tienen caprichosas combinaciones que chocan al oído, libertades que calificarán de sobrado atrevidas cuando no de ilícitas; pero para los que buscan en la poesía algo más que retóricos conceptos, discretamente ligados por la medida y hábilmente combinados por la rima...

Citar bellezas del libro equivaldría á reproducir muchas, casi todas sus páginas; y en la imposibilidad de hacerlo, habré de limitarme á copiar, sólo como manifestación del estilo, algunos versos sueltos de una de sus composiciones menos subjetivas de la titulada Los robles:

.... Bajo el hacha implacable ¡qué presto en tierra cayeron encinas y robles! Y á los rayos del alba risueña ¡que calva aparece la cima del montel Los que ayer fueron bosques y selvas de agreste espesura, donde envueltas en dulce misterio al rayar el día, flotaban las brumas, y brotaba la fuente serena entre flores y musgos cenizo, hoy son áridas lomas que ostentan deformes y negras, sus hondas cisuras. Ya no entonan en ellas los pájaros las canciones de amor, ni se juntan cuando Mayo alborea en la fronda que quedó de sus robles desnuda. Sólo el viento al pasar trae el eco, del cuervo que grazna, del lobo que ahulla.

Torna, roble, árbol patrio, á dar sombra cariñosa á la escueta montaña, donde un tiempo la gaita guerrera alentó de los nuestros las almas; y compás hizo al eco monótono del canto materno, del viento y del agua, que en las noches de invierno al infante en su cuna de mimbre arrullaban. Que tan bello aparece ¡oh roble! de este suelo en las cumbres gallardas y en las suaves graciosas pendientes donde umbreas se extienden tus ramas, como en rostro de pálida virgen cabellera ondulante y derada, que en lluvia de rizos acaricia la frente de racar. ¡Torna presto á poblar nuestros bosques; y que tornen contigo las hadas que algún tiempo á tu sombra tejieron, del héroe gallego las frescas guirnaldas!

Rosalía Castro no escribe en solicitud de gloria ni en busca del aplauso. Ella misma lo dice:

Glorias hay que deslumbran, casi deslumbran el vivo resplandor de los relámpagos, y que como él se apagan en la sombra, sin dejar de su luz huella ni rastro.

Yo prefiero á ese brillo de un instante, la triste soledad donde batallo, y donde nunca á perturbar mi espíritu llega el vano rumor de los aplausos.

Por esta vez, sin embargo, la ilustre escritora ha de escuchar el humilde mío, falto de toda autoridad, pero tan entusiasta como sincero.

Guía del empleado de Correos ó sea Compilación de las disposiciones legislativas del ramo de Correos, por D. Joaquín Compañel, Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general del ramo.—Segunda edición.—Madrid 1884. Imp. de los sucesores de Rivadeneyra.

Publicada por el Sr. Compañel en 1876 la primera edición de esta obra, y ampliada con interesantes apéndices en 1879, 1880 y 1882, en esta nueva edición aparecen refundidos aquellos importantes documentos. El éxito logrado por la primera y las mejoras en ésta introducidas hacen esperar que lo alcance igualmente por la utilidad que ha de reportar á todos los funcionarios del ramo, y á los particulares que necesiten conocer la vigente legislación de Correos.

La Guía comprende cuanto se refiere á nombramientos, posesión, ceses, incompatibilidades, etc.; orden y gobierno de las oficinas, estafetas ambulantes, habilitados, carteros rurales y peatones, correspondencia oficial y pública, tarjetas postales, correspondencia telegráfica, libros, certificados, valores declarados, alhajas, apartado, giro, pliegos de lotería, causas, correspondencia extranjera y tratados postales, tarifas, contabilidad, estadística, contrabandos, clases pasivas, formularios de todas clases.

Basta esta ligera indicación para que se comprenda la utilidad práctica de la obra del laborioso é inteligente funcionario Sr. Compañel, fallecido recientemente á consecuencia de aguda pulmonía, que en pocos días le arrebató al cariño de su familia y de sus amigos.

Antología griega.—Colección de antiguos poetas griegos, formada por D. Angel Lasso de la Vega. Madrid, 1884.—Bib. Universal, vol. XCII.

Mercedor es de plácemes de todas las personas de buen gusto literario el laborioso crítico y poeta D. Angel Lasso de la Vega, por haber facilitado y generalizado el conocimiento de los poetas griegos, mediante discretas y concienzudas traducciones en verso de muchas de sus obras principales. La Antología griega por él formada es un conjunto de composiciones de los poetas helénicos, que partiendo de Homero llega á los que florecieron después de la Era Cristiana, y sirve de guía, no sólo para el conocimiento del vuelo que alcanzó la poesía lírica, sino para el de los ritos, costumbres, preocupaciones y preferencias del pueblo griego, así como para la ilustración de puntos oscuros ó controvertidos de la Historia. Meleagro, Filipo de Tesalónica, Diogeniano, Agatias y otros, entre los antiguos, reunieron antologías especiales más ó menos extensas de los poetas griegos. Céfalas y Máximo de Planudes en la Edad Media, completaron y aumentaron considerablemente aquellas colecciones; tales han sido las bases en que ha fundado su trabajo el Sr. Lasso, escogiendo con acabado criterio las composiciones que merecían ser vertidas á lengua española, en metros de escasas dificultades para conservar la exactitud posible de su pensamiento y carácter de la frase.

La Biblioteca universal que en cerca de 100 tomos ha generalizado entre el pueblo el conocimiento de tantas joyas de las literaturas extranjeras y española, sigue procediendo con sumo acierto en la elección de originales, como lo demuestran los tomos últimamente publicados.—M. OSSORIO Y BERNARD.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 712,11; mínima, 704,29; temperatura máxima, 35°,9; mínima, 10°,1. Vientos dominantes, NE., NNE. y SO.

Las alteraciones experimentadas en el estado de la salud pública desde la última semana han sido escasas y poco importantes: siguen las gastritis y gastro-enteritis catarrales, las enterocolitis y los estados congestivos de los plexos hemorroidales, siendo muy frecuentes, aunque pocas veces graves. Las fiebres gástricas y las intermitentes continúan también presentándose en crecido número, así como la coqueluche en los niños. (Siglo Médico.)

SANTOS DEL DÍA

Santos Nazario, Celso y Victor, mártires, y San Inocencio, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 72 de abono.—Turno 3.º—Música clásica.—Los carboneros.—Una fiesta de toreros (baile).

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La feria de San Lorenzo.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 13 de abono.—Turno 2.º—El barberillo de Lavapiés.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Al baile.—Toros en París.—Enredos y compromisos.—Un Capitán de lanceros.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Escócidos ejercicios por los principales artistas, tomando parte los hermanos Holsons, los gimnásticos Piatra, Cañadas, la familia Johnson y el prodigio en miniatura Mlle. Moreau.